



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: MIREZ
MEZA Christian Antonio FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 16/09/2025
18:11:43

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I10-043870

Lima, 16 de setiembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01248-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0071-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C. –
AV. MANUEL A. ODRÍA N° 1922
UBICACIÓN : AV. MANUEL A. ODRÍA N° 1922, DISTRITO
ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00512-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 05 de agosto de 2025, el expediente N° 0071-2024-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. La Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión² el 15 de noviembre de 2023 (en adelante, **Supervisión Regular 2023**). Esta supervisión tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable. Dicha unidad, cuyo titular es Inversiones e Industrias Mirfer S.A.C. (en adelante, **el administrado**), se encuentra ubicada en la Av. Manuel Odría N° 1922, distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín.
2. Los resultados de la Supervisión Regular 2023 fueron consignados en el Acta de Supervisión suscrita el 15 de noviembre de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Final de Supervisión N° 00202-2023-OEFA/ODES-JUN de fecha 29 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**). En este último documento, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos identificados durante la supervisión, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental vigente³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20112401351.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión"

La acción de supervisión se clasifica en:

a) **In situ:** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)"

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

(...)"

³ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**

"Artículo 19.- evaluación de resultados"

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) mediante Resolución Subdirectoral N° 00362-2025-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 29 de abril de 2025 y notificada al administrado el 05 de mayo de 2025⁴, imputándole las presuntas infracciones administrativas detalladas en la Tabla N° 1 de dicha Resolución.
4. La notificación de la Resolución Subdirectoral se realizó de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁷, tal como consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica recepcionada el 5 de mayo de 2025; sin embargo, se constató que el administrado no presentó descargos a la imputación de cargos.
5. Mediante Informe N° 01737-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 5 de agosto de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió el Informe con la propuesta de sanción a imponerse, en el caso de determinar la comisión de las infracciones imputadas al administrado.
6. El 7 de agosto de 2025, mediante la Carta N° 00838-2025-OEFA/DFAI, se notificó⁸ al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00512-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 7 de agosto de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción o IFI**)⁹, conjuntamente con el Informe N° 00512-2025-OEFA/DFAI-SSAG, otorgándole diez (10) días hábiles para la presentación de descargos.

⁴ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 344768.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)”

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)”

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.”

⁷ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁸ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 370149.

⁹ El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁰, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), a la fecha de emisión de la presente resolución; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), se advierte que el administrado tampoco ha presentado escrito de descargo al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado el 15 de agosto de 2025, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 1 – Acuse de recibo de notificación electrónica del Informe Final de Instrucción



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20112401351
RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20112401351.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: singapurambiental@gmail.com
CELULAR: 963181305

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
370149	CARTA N° 00838-2025-OEFA/DFAI [CARTA 00838-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 01737-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME n.° 01737-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00512-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00512-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]	07-08-2025 09:32:25 AM	07-08-2025 09:32:25 AM	07-08-2025 12:11:57 PM	503106

Fuente: SIGED del OEFA

8. El 12 de setiembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 02119-2025-OEFA/DFAI-SSAG en el cual se consignó el cálculo de multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01.**

- a) Marco normativo aplicable**

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD
“Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. De acuerdo con el artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**). Las actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica de la materia.
 10. En este contexto, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), establece que el OEFA es responsable del seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
 11. Complementariamente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben incluirse en el plan del estudio ambiental. Asimismo, establece que durante la fiscalización son exigibles todas las obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.
 12. Adicionalmente, el artículo 8° del RPAAH, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados, previo al inicio de sus operaciones, a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Una vez aprobado, este instrumento es de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de las actividades.
 13. En relación con lo anterior, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA ha establecido mediante jurisprudencia reiterada y uniforme¹¹ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Esta exigencia se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
 14. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental antes de iniciar sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
- b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental**
15. Conforme a lo establecido en la Declaración de impacto Ambiental del Proyecto: Modificación / Ampliación de Estación de Servicio con equipamiento para venta de GLP de la Estación de Servicios T.G.R. Acobamba, aprobada mediante Resolución Directoral N° 098 2008-GRJUNIN/DREM del 11 de noviembre de 2008; (en adelante, **DIA**); el administrado estableció la distribución de los componentes en su estación de servicios:

Cuadro N° 2: Plano de Distribución de la Unidad Fiscalizable

¹¹

Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



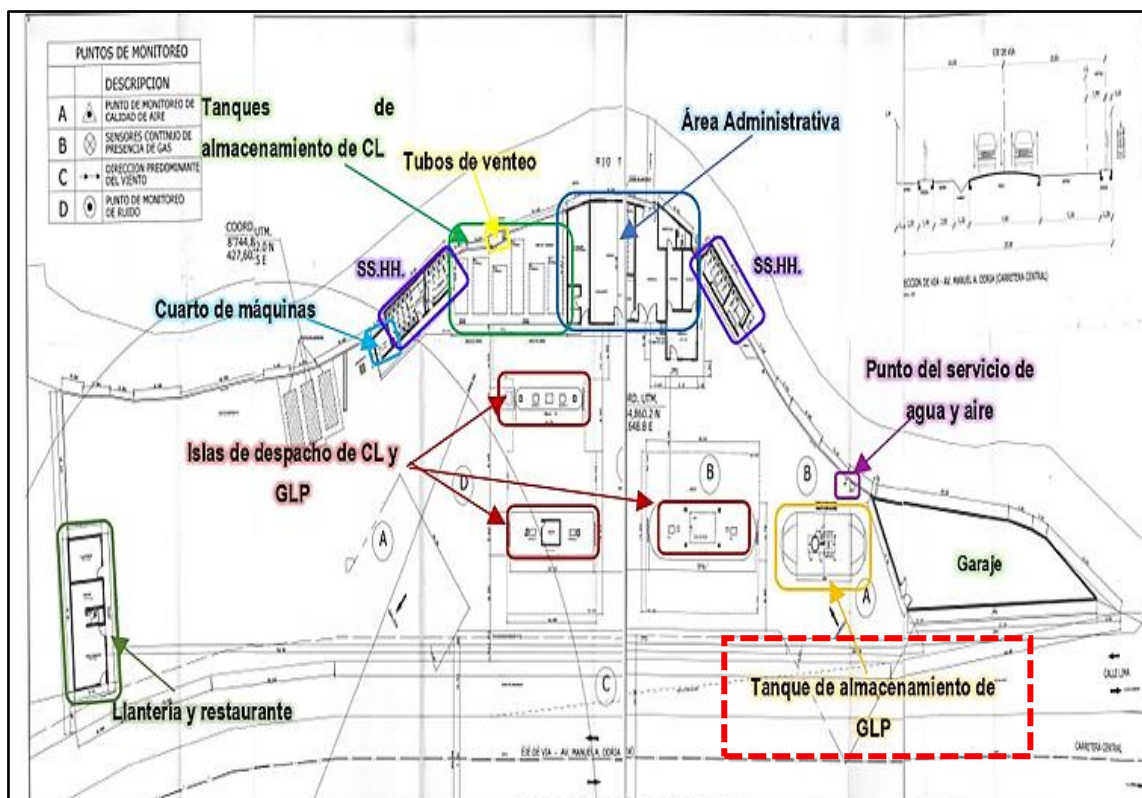
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: DIA, Plano PM-1.

16. En virtud de la distribución establecida en el plano anterior, se observa que el tanque para el almacenamiento de GLP, como componente de la estación de servicios, debía estar instalado al frente del área denominada garaje y cerca del muro de delimitación del establecimiento.
- b) **Análisis del hecho imputado N° 1**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17. Durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que, los componentes verificados durante las acciones de supervisión, se encontraban instalados conforme a lo dispuesto en el Plano PM-01 de la DIA aprobada; sin embargo, se detectó que el componente correspondiente al tanque para el almacenamiento de GLP se encontraba ubicado en una zona distinta a la aprobada:

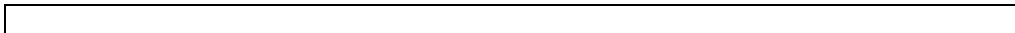
Cuadro N° 3: Vista panorámica del tanque de almacenamiento de GLP



Fuente: Informe de Supervisión, folio 7.

18. A partir de las fotografías recabadas durante la supervisión, se constató que **el tanque de almacenamiento de GLP se encontraba instalado al frente del área de los servicios higiénicos** y del área donde se ubican los tanques para el almacenamiento de los CL, cuando debía ubicarse frente al garaje, según lo establecido en el Plano PM-01 de la DIA:

Cuadro N° 4: Ubicación del tanque de almacenamiento de GLP dentro del establecimiento





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

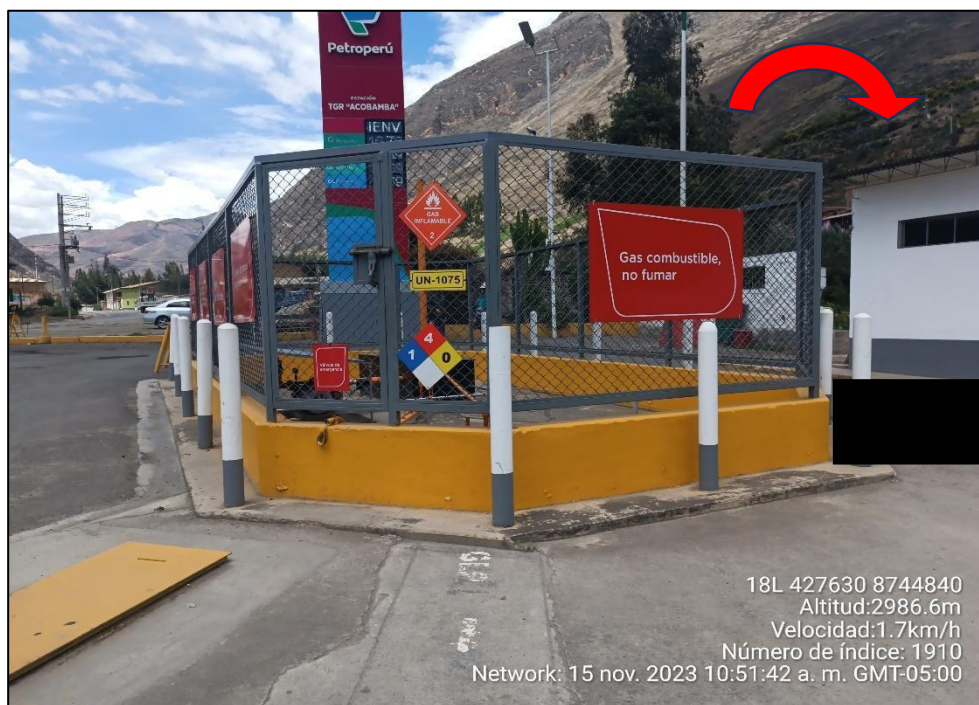
DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



18L 427611 8744816
Altitud:2983.7m
Velocidad:2.2km/h
Número de índice: 1904
Network: 15 nov. 2023 10:49:51 a. m. GMT-05:00

Tanque de GLP al lado de los servicios higiénicos



18L 427630 8744840
Altitud:2986.6m
Velocidad:1.7km/h
Número de índice: 1910
Network: 15 nov. 2023 10:51:42 a. m. GMT-05:00



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Anexos al Acta de Supervisión

19. En consecuencia, de conformidad con los medios probatorios actuados y lo verificado por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023, se evidenció que el administrado incumplió lo establecido en la DIA, toda vez que construyó e instaló el tanque para el almacenamiento de GLP sin considerar la ubicación establecida en el Plano PM-1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Por tal motivo, la Autoridad Supervisora concluyó en su Informe de Supervisión que el administrado incumplió su obligación fiscalizable, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a la aprobada en su plano de distribución PM-01, y, en consecuencia, se inició el PAS en este extremo.
21. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

22. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

23. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.
24. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

f) Conclusión

25. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01.
26. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.

a) Marco normativo aplicable

27. De acuerdo con el artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA. Las actividades no sujetas a este



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica de la materia.

28. En este contexto, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, establece que el OEFA es responsable del seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
29. Complementariamente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben incluirse en el plan del estudio ambiental. Asimismo, establece que durante la fiscalización son exigibles todas las obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.
30. Adicionalmente, el artículo 8° del RPAAH, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados, previo al inicio de sus operaciones, a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Una vez aprobado, este instrumento es de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de las actividades.
31. En relación con lo anterior, el TFA del OEFA ha establecido mediante jurisprudencia reiterada y uniforme¹² que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Esta exigencia se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
32. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental antes de iniciar sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

33. De acuerdo a la DIA, el administrado se comprometió a ejecutar las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos durante la etapa de operación y mantenimiento de su unidad fiscalizable:

Cuadro N° 5: Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos

“VI. Medidas de prevención, mitigación y/o correcciones previstas

(...)

6.2 Etapa de Funcionamiento

(...)

6.2.5 Protección del Suelo

La protección del suelo por efecto de los sólidos domésticos e industriales, se hace efectiva mediante el transporte hasta el relleno sanitario Municipal para su disposición final, en cumplimiento al Art. 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853. Adicionalmente, se seguirán las siguientes prácticas con la finalidad de reducir la cantidad de desechos:

¹²

Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(...)

Los tanques a instalar serán soterrados dentro de una fosa con piso y paredes de concreto, rellena con arena limpia.

Todas las áreas adyacentes a las islas de despacho y la zona de descarga de combustibles, tendrán losas de concreto que facilitan la absorción, con arena de los derrames de los combustibles líquidos.

La red de tuberías de los tanques se instalará dentro de un canal relleno con arena limpia, libre de sales.

(...)"

Fuente: DIA, folio 15.

34. En virtud del cuadro que antecede, se observa la obligación de que las áreas adyacentes a las islas de despacho y descarga de combustibles, tengan losas de concreto con la finalidad de prevenir impactos al componente suelo dentro de la unidad fiscalizable como consecuencia de sus actividades de comercialización de hidrocarburos.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

35. Durante la Supervisión Regular 2023, el equipo supervisor del OEFA, luego de recorrer las instalaciones de la estación de servicios, detectó que la losa que cubre el área destinada para el despacho de los combustibles líquidos, ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, presenta las siguientes fisuras y desgaste:

Cuadro N° 6: Estado de las losas de concreto en la zona de despacho detectadas durante la supervisión





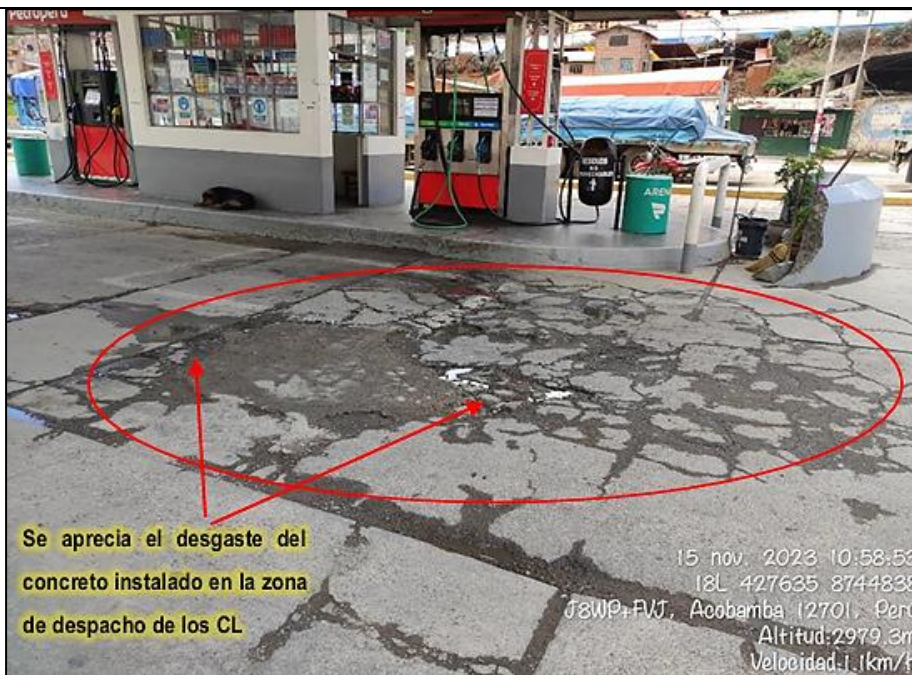
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Informe de Supervisión, folio 11.

36. A partir de las fotografías recabadas durante la supervisión, se constató que las zonas correspondientes a las islas de despacho N° 2 y 3 presentan amplias fisuras y desgastes, situación que no facilitaría la absorción de la arena ante los posibles derrames de los combustibles líquidos durante el expendio del referido combustible en el establecimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

37. Por consiguiente, se constató que el administrado no viene cumpliendo con el compromiso asumido en la DIA relacionado a adoptar la medida de mitigación y/o prevención respecto al componente suelo, toda vez que, la unidad fiscalizable cuenta con piso de concreto que presenta desgaste (fisuras), siendo esta una condición que genera la pérdida de la propiedad de impermeabilización del concreto, con lo cual no se estaría evitando las posibles filtraciones de contaminantes al componente suelo en caso de ocurrir derrames líquidos o fugas de los combustibles en la unidad fiscalizable.
38. En consecuencia, de conformidad con los medios probatorios actuados y lo verificado por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2023, se evidencia que el administrado incumplió lo establecido en la DIA, toda vez que el área ubicada entre las islas N° 2 y 3 presenta desgaste y fisuras perdiendo su propiedad de impermeabilización.
39. Ante esta situación, la Autoridad Supervisora determinó que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental respecto a la medida de prevención adoptada por el administrado, lo cual fundamentó el inicio del PAS en este extremo.
40. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

41. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

42. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.
43. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

f) Conclusión

44. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no adoptó las medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, debido a que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

45. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.

a) Marco normativo aplicable

46. En concordancia con el artículo 24° de la LGA, toda actividad desarrollada por una unidad fiscalizable que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA. Las actividades no comprendidas en este sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica de la materia.
47. En este contexto, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA establece que el OEFA es responsable del seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
48. Adicionalmente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben incluirse en el plan del estudio ambiental. Durante la fiscalización son también exigibles todas las demás obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.
49. Por su parte, el artículo 8° del RPAAH establece que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Este instrumento, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento.
50. El TFA del OEFA ha establecido mediante jurisprudencia reiterada y uniforme¹³ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Esta exigencia se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
51. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental antes de iniciar sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

52. Conforme a lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental del Grifo Acobamba, ubicado en la Av. Manuel A Odría N° 1922, distrito de Acobamba, provincia de Tarma

¹³ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y departamento de Junín, aprobado mediante Resolución Directoral N° 454-2007-MEM/AE de fecha 22 de mayo 2007 (en adelante, **PMA**) se tiene el siguiente programa de monitoreo de calidad de aire:

Cuadro N° 7: Programa Monitoreo Ambiental Aire según el PMA

”III. PROGRAMA DE MONITOREO

El monitoreo servirá para sustentar el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental en un marco del proceso de auditoría y fiscalización que realizan las autoridades competentes. El programa contemplará los estándares de la calidad ambiental establecidos.

3.1 Monitoreo de Calidad de Aire

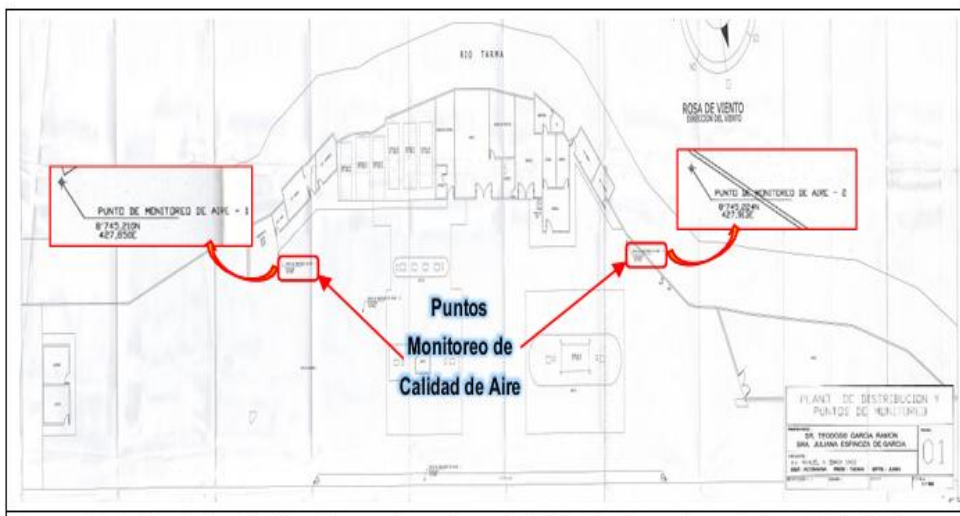
Se efectuará el Monitoreo de Calidad de Aire, utilizando parámetros, periodo de medición y metodología se especifican en el siguiente cuadro:

PARÁMETROS DE CALIDAD DE AIRE

Parámetros	Período de Medición	Valor Máximo Recomendado
Dióxido de Azufre SO ₂ (µg/m ³)	1 hora a 24 horas continuas	300
Monóxido de Carbono CO (Mg/m ³)	1 hora a 8 horas continuas	35/15
Óxidos de Nitrógeno NO _x (µg/m ³)	24 horas continuas	200
Sulfuro de Hidrogeno H ₂ S (µg/m ³)	24 horas continuas	30
Partículas en suspensión (PM10) (µg/m ³)	24 horas continuas	50
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX (µg/m ³)	24 horas continuas	20

El muestreo de la calidad del aire, se realizará trimestralmente. Los puntos de monitoreo se indican en el Plano de Distribución y Puntos de Monitoreo (sección de anexos). (...)

Asimismo, de la revisión del Plano 01: Plano de Distribución y puntos de Monitoreo se tiene la ubicación de los puntos de monitoreo de Calidad de Aire, tal como se muestra a continuación:



Fuente: DIA, folio 11 y Plano de Monitoreo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

53. Por su parte, el administrado elaboró la DIA, con la finalidad de modificar la capacidad e implementar los servicios de Minimarket, lubricantes y venta de GLP. En ese sentido, añadió un programa de monitoreo de calidad de aire para medir el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) con una frecuencia anual:

Cuadro N° 8: Programa Monitoreo Ambiental Aire según la DIA

“VI. Las Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección Previstas, Describiendo el Cumplimiento de las Normas Legales y Técnicas Aplicables

(...)

6.3 Plan de Monitoreo Ambiental

A continuación, se describen los aspectos más importantes que tendrán que monitorearse en cada etapa.

(...)

6.3.2. Etapa de operación

Monitoreo de calidad del aire

Punto de monitoreo Sotavento: Punto por donde las corrientes de aire dejan las instalaciones, ubicado sobre la oficina administrativa de la Estación de Servicio.

Parámetros a Evaluar

Se determinará la concentración de Hidrocarburos Totales (HCT) presentes en el ambiente de acuerdo a lo indicado.

MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

Parámetro	Lugar de muestreo	Periodicidad	Concentración Máx.Aceptable
HCT	Sotavento	Anual	15 000 µg/m ³ ⁽¹⁾

(1) De acuerdo con el Reglamento para la Protección Ambiental en las

Actividades de Hidrocarburos D.S. N° 015-2006-EM

Durante el monitoreo de calidad de aire deben efectuarse mediciones meteorológicas de temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad de viento; lo cual servirá para sustentar los resultados obtenidos en informes de monitoreo ambientales futuros.

(...)

Fuente: DIA, folio 93.

54. Ante lo expuesto se desprende que el administrado: Tiene que realizar el monitoreo de calidad de aire para el **parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT)**, así como mediciones meteorológicas de temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad de viento presentes en el ambiente, con **una frecuencia anual**, en un **(1) punto de monitoreo** ubicado sobre la oficina administrativa de la estación de servicios de acuerdo a lo establecido en su DIA.
55. Asimismo, el administrado tiene que realizar el monitoreo de calidad de aire con **una frecuencia trimestral para los parámetros SO₂, CO, NO_x, H₂S, PM 10, COV_s**, en los puntos de monitoreo 1 (8745.210N, 427850E) y 2 (8745.224N, 427913E), de acuerdo a lo establecido en su PMA.
56. En relación a los puntos de monitoreo 1 y 2, al encontrarse sus coordenadas en el sistema UTM PSAD-56, se efectuó su conversión al sistema UTM WGS-84, en virtud de lo cual, las coordenadas convertidas son: punto de monitoreo 1 (8744843N, 427618E) y 2 (8744857N, 427681E):



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 9: Conversión de las coordenadas de los puntos de monitoreo de calidad de aire del sistema UTM PSAD-56 al WGS-84

Punto de monitoreo	Coordenadas UTM ^(*) PSAD-56 Zona 18	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18
Punto de monitoreo de Aire - 1	427850E / 8745210N	427618E / 8744843N
Punto de monitoreo de Aire - 2	427913E / 8745224N	427681E / 8744857N

c) Análisis del hecho imputado N° 3

57. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión, tras consultar en el SIGED del OEFA, advirtió que el administrado presentó los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023, según se describe en el siguiente cuadro de resumen:

Cuadro N° 10: Informes de monitoreo de calidad de aire presentados por el administrado

Periodo de monitoreo	Trimestre	Hoja de Trámite	Fecha de presentación al OEFA	Fecha máxima de presentación ⁽¹⁾	Cumple (Si/ No)
2021	III	2021-E01-085299	07/10/2021	31/10/2021	Si
	IV	2022-E01-008424	28/01/2022	31/01/2022	Si
2022	I	2022-E01-039548	27/04/2022	29/04/2022	Si
	II	2022-E01-083059	03/08/2022	29/07/2022	No
	III	2022-E01-112170	27/10/2022	28/10/2022 ⁽²⁾	Si
	IV	2023-E01-116684	01/02/2023	31/01/2023	No
2023	I	---	---	27/04/2023 ⁽³⁾	NP
	II	---	---	31/07/2023	NP
	III	2023-E01-551810	27/10/2023	31/10/2023	Si

(1) En concordancia con el artículo 58° del RPAAH.

(2) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de mayo, el viernes 24 de junio, el lunes 29 de agosto, el viernes 7 de octubre, el lunes 31 de octubre, el lunes 26 de diciembre y el viernes 30 de diciembre 2022.

(3) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de enero, el viernes 28 de abril, el viernes 30 de junio, jueves 27 de julio, el lunes 9 de octubre, el jueves 7 de diciembre, el martes 26 de diciembre 2023 y el martes 2 de enero 2024.

NP: No Presentó

Fuente: Informe de Supervisión, folio 18, Cuadro 3.

58. Sobre el particular, de la revisión de los informes de ensayo adjuntos a los informes de monitoreo de calidad de aire presentados por el administrado de los periodos fiscalizados, se obtuvieron los siguientes resultados correspondientes a las muestras de los monitoreos de la calidad del aire en los puntos de monitoreo CA-1 y CA-2:

Cuadro N° 11: Resultados de los monitoreos de calidad de aire para el punto CA-1, correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023

Periodo	2021	2022	2023		
---------	------	------	------	--	--

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Trimestre	III (2)	IV (2)	I (2)	II (2)	III (2)	IV (2)	III (2)	ECA Aire 2001 (ug/m ³)	ECA Aire 2008 (ug/m ³)
P a r á m e t r o s	SO ₂ (ug/muestra)	NE	NE	<3.50	<3.50	NE	<3.50	NE	---	20
	NOx (ug/muestra)	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	---	---
	H ₂ S (ug/muestra)	NE	NE	<0.606	<0.606	NE	<0.606	NE	---	150
	CO (ug/muestra)	NE	NE	<156	<156	NE	<156	NE	30000	---
	PM10 (ug/muestra)	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	150	---
	Benceno ⁽¹⁾ (ug/muestra)	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	---	2
	HCT (ug/muestra)	<0.0 005	<0.000 5	<0.000 5	<0.000 5	<0.000 5	<0.000 5	<0.0080	---	100
	NO ₂ (3) (ug/muestra)	---	---	<0.21	<0.21	---	<0.21	---	200	---
	O ₃ (3) (ug/muestra)	---	---	<0.560	<0.560	---	<0.560	---	120	---
Laboratorio		<i>Environmental Testing Laboratory S.A.C.</i>						Analytical Laboratory E.I.R.L.		
Informe de Ensayo		215 862	21936 6	22198 4	22501 6	22572 9	23001 7	IE-23- 21305		

(1) Único COV regulado

(2) En los Informes de ensayo los resultados fueron reportados en “ug /muestra”

(3) Parámetro no establecido en ninguno de sus IGAs

NE: No Ejecutó

Fuente: Informe de Supervisión, folios 22 y 23, Cuadro 6

**Cuadro N° 12: Resultados de los monitoreos de calidad de aire para el punto CA-2,
correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023**

	Periodo	2021		2022				2023	ECA Aire 2001 (ug/m ³)	EC Aire 2008 (ug/m ³)
	Trimestre	III (2)	IV (2)	I (2)	II (2)	III (2)	IV (2)	III (2)		
P a r á m e t r o s	SO ₂ (ug/muestra)	NE	NE	<3.50	NE	NE	<3.50	NE	---	20
	NOx (ug/muestra)	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	---	---
	H ₂ S (ug/muestra)	NE	NE	<0.60 6	NE	NE	<0.606	NE	---	150
	CO (ug/muestra)	NE	NE	<156	NE	NE	<156	NE	30000	---
	PM10 (ug/muestra)	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	150	---
	Benceno ⁽¹⁾ (ug/muestra)	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	---	2
	HCT (ug/muestra)	<0.00 05	<0.00 05	<0.00 05	NE	NE	<0.0005	0.0143	---	100
	NO ₂ (3) (ug/muestra)	---	---	<0.21	---	---	<0.21	---	200	---
	O ₃ (3) (ug/muestra)	---	---	<0.56 0	---	---	---	---	120	---
Laboratorio		<i>Environmental Testing Laboratory S.A.C.</i>						Analytic al Laborat		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

							ory E.I.R.L.		
Informe de Ensayo	21586 2	21936 6	22198 4	22501 6	22572 9	230017	IE-23- 21305		

- (1) Único COV regulado
 (2) En los Informes de ensayo los resultados fueron reportados en “ug /muestra”
 (3) Parámetro no establecido en ninguno de sus IGAs
 NE: No Ejecutó

Fuente: Informe de Supervisión, folios 23, Cuadro 7

59. En aras de una mejor visualización del análisis de los informes de ensayo, se presenta el siguiente cuadro resumen que contiene información acerca de la unidad de medida consignada como resultados del muestreo contenido en los informes de ensayo presentados por el administrado:

Cuadro N° 13: Visualización de los informes de ensayo correspondientes a los monitoreos de calidad de aire de los periodos 2021, 2022 y 2023

Periodo	Informe de Ensayo	Análisis DFAI
III Trimestre de 2021	El informe de ensayo N° 215862, adjunto al escrito presentado por el administrado con registro N° 2021-E01-085299 y correspondiente al monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre de 2021, indica como unidad de medida 'ug/muestra'. Debido a esto, no es posible realizar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, ya que estos establecen que los resultados deben reportarse en 'ug/m3'.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV
Trimestre
de 2021

envirotest LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE-056

INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado

INFORME DE ENSAYO N° 219366 CON VALOR OFICIAL

Razón Social : INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.
Domicilio Legal : Av. Manuel Odría Nro. 1922 (Acobamba - Tarma - Junín)
Solicitado por : CHRISTIAN HIDALGO
Referencia : Cotización N°5446-21
Proyecto : ESTACIÓN DE SERVICIOS
Procedencia : TARMA - JUNÍN
Muestreo Realizado por : EL CLIENTE
Cantidad de Muestras : 2
Producto : Aire
Fecha de Recepción : 24/12/2021
Fecha de Ensayo : 24/12/2021 al 07/01/2022
Fecha de Emisión : 13/01/2022

I. Resultados

Código de Laboratorio	219366-01	219366-02			
Código del Cliente	CA-1	CA-2			
Fecha de Muestra	23/12/2021	23/12/2021			
Hora de Muestra (h)	08:00	08:00			
Ubicación Geográfica (HGS 84)	E:0427588 N:8744853	E:0427547 N:8744853			
Tipos de Producto	Aire	Aire			
Tipos de Ensayo	Unidad	L.O.M.	L.C.M.	Resultados	
Determinación de Hidrocarburos	µg/muestra	0.0002	0.0005	<0.0005	<0.0005

Legenda: L.O.M. = Límite de cuantificación del método; L.C.M. = Límite de detección del método; ** Menor que el L.C.M. o L.O.M. indicado; **/ Resultado no cuantificable; **/ = Límite de Detección de Método; **/ No evaluado

El Informe de Ensayo N° 219366, adjunto al escrito presentado por el administrado con registro N° 2022-E01-008424 y correspondiente al monitoreo de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, indica como unidad de medida 'ug/muestra'. Debido a esto, no es posible realizar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, ya que estos establecen que los resultados deben reportarse en 'ug/m3'.

I
Trimestre
de 2022

envirotest LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA CON REGISTRO N° LE-056

INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado

INFORME DE ENSAYO N° 221984 CON VALOR OFICIAL

Razón Social : INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.
Domicilio Legal : Av. Manuel Odría Nro. 1922 (Acobamba - Tarma - Junín)
Solicitado por : CHRISTIAN HIDALGO
Referencia : Cotización N°1100-22
Proyecto : ESTACIÓN DE SERVICIOS
Procedencia : TARMA - JUNÍN
Muestreo Realizado por : EL CLIENTE
Cantidad de Muestras : 1
Producto : Filtro Ambiental
Fecha de Recepción : 29/03/2022
Fecha de Ensayo : 29/03/2022 al 08/04/2022
Fecha de Emisión : 08/04/2022

I. Resultados

Código de Laboratorio	221984-01			
Código del Cliente <td>CA-1</td>	CA-1			
Fecha de Muestra <td>27/03/2022</td>	27/03/2022			
Hora de Muestra (h) <td>14:00</td>	14:00			
Ubicación Geográfica (HGS 84) <td>E:0427588 N:8744853</td>	E:0427588 N:8744853			
Tipos de Producto <td>Solución Captadora Filtro Ambiental</td>	Solución Captadora Filtro Ambiental			
Tipos de Ensayo <td>Unidad</td> <td>L.O.M.</td> <td>L.C.M.</td> <td>Resultados</td>	Unidad	L.O.M.	L.C.M.	Resultados
Determinación de Concentración de Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	µg/muestra	0.182	0.806	<0.806
Determinación de la Concentración de Dinitrógeno de Azufre (SO2)	µg/muestra	1.04	3.30	<3.30
Determinación de la Concentración de Dinitrógeno (NO2)	µg/muestra	0.06	0.21	<0.21
Determinación de la Concentración de Monóxido de Carbono (CO)	µg/muestra	63	156	<156
Determinación de la Concentración de Ozono (O3)	µg/muestra	0.169	0.580	<0.580
Determinación de Hidrocarburos	µg/muestra	0.0002	0.0005	<0.0005

Legenda: L.O.M. = Límite de cuantificación del método; L.C.M. = Límite de detección del método; ** Menor que el L.C.M. o L.O.M. indicado; **/ Resultado no cuantificable; **/ = Límite de Detección de Método; **/ No evaluado

El Informe de Ensayo N° 221984, adjunto al escrito presentado por el administrado con registro N° 2022-E01-039548 y correspondiente al monitoreo de calidad de aire del primer trimestre de 2022, indica como unidad de medida 'ug/muestra'. Debido a esto, no es posible realizar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, ya que estos establecen que los resultados deben reportarse en 'ug/m3'.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II
Trimestre
de 2022

envirotest LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA CON REGISTRO N° LE-656

**INFORME DE ENSAYO N° 225016
CON VALOR OFICIAL**

Razón Social : INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.
Domicilio Legal : Av. Manuel Otero Nro. 1522, Acobamba - Tarma - Junín
Solicitado por : CHRISTIAN HIDALGO
Referencia : Cotización N°2517-22
Proyecto : ESTACIÓN DE SERVICIOS
Procedencia : Tarma - JUNIN
Muestreo Realizado por : EL CLIENTE
Cantidad de Muestras : 1
Producto : Aire
Fecha de Recepción : 07/07/2022
Fecha de Ensayo : 07/07/2022 al 14/07/2022
Fecha de Emisión : 21/07/2022

I. Resultados

Código de Laboratorio	225016-01			
Código del Cliente	CA-1			
Fecha de Muestra	07/07/2022			
Hora de Muestra (H)	09:00			
Ubicación Geográfica (WGS 84)	E:0427989 N:8744853			
Ubicación Geográfica (WGS 84)	Solución Capataines			
Resultado				
Determinación de la Concentración de Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	µg/muestra	0,182	0,806	<0,006
Determinación de la Concentración de Dóxido de Azufre (SO ₂)	µg/muestra	1,04	3,30	<3,30
Determinación de la Concentración de Dóxido de Nitrógeno (NO ₂)	µg/muestra	0,06	0,21	<0,21
Determinación de la Concentración de Monóxido de Carbono (CO)	µg/muestra	63	156	<156
Determinación de la Concentración de Ozono (O ₃)	µg/muestra	0,169	0,560	<0,560
Determinación de Hidrocarburos Totales expresados como Hexano	µg/muestra	0,0002	0,0005	<0,0005

Legenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, L.D.M. = Límite de detección del método, "µg" Menor que el L.C.M. o L.D.M. indicado, "µg/m" Resultado del equipo, "µg/m" Límite de Detección de Método, "µg" No analizado

El Informe de Ensayo N° 2250162, adjunto al escrito presentado por el administrado con registro N° 2022-E01-083059 y correspondiente al monitoreo de calidad de aire del segundo trimestre de 2022, indica como unidad de medida 'ug/muestra'. Debido a esto, no es posible realizar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, ya que estos establecen que los resultados deben reportarse en 'ug/m3'.

III
Trimestre
de 2022

envirotest LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA CON REGISTRO N° LE-656

**INFORME DE ENSAYO N° 227521
CON VALOR OFICIAL**

Razón Social : INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.
Domicilio Legal : Av. Manuel Otero Nro. 1522, Acobamba - Tarma - Junín
Solicitado por : CHRISTIAN HIDALGO
Referencia : Cotización N°3697-22
Proyecto : ESTACIÓN DE SERVICIO
Procedencia : JUNIN
Muestreo Realizado por : EL CLIENTE
Cantidad de Muestras : 1
Producto : Aire
Fecha de Recepción : 29/09/2022
Fecha de Ensayo : 29/09/2022 al 07/10/2022
Fecha de Emisión : 10/10/2022

I. Resultados

Código de Laboratorio	227521-01			
Código del Cliente	CA-01			
Fecha de Muestra	29/09/2022			
Hora de Muestra (H)	07:00			
Ubicación Geográfica (WGS 84)	E:0427989 N:8744853			
Ubicación Geográfica (WGS 84)	Solución Capataines			
Resultado				
Determinación de la Concentración de Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	µg/muestra	0,182	0,806	<0,006
Determinación de la Concentración de Dóxido de Azufre (SO ₂)	µg/muestra	1,04	3,30	<3,30
Determinación de la Concentración de Dóxido de Nitrógeno (NO ₂)	µg/muestra	0,06	0,21	<0,21
Determinación de la Concentración de Monóxido de Carbono (CO)	µg/muestra	63	156	<156
Determinación de la Concentración de Ozono (O ₃)	µg/muestra	0,169	0,560	<0,560

Legenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, L.D.M. = Límite de detección del método, "µg" Menor que el L.C.M. o L.D.M. indicado, "µg/m" Resultado del equipo, "µg/m" Límite de Detección de Método, "µg" No analizado

El Informe de Ensayo N° 227521, adjunto al escrito presentado por el administrado con registro N° 2022-E01-112170 y correspondiente al monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre de 2022, indica como unidad de medida 'ug/muestra'. Debido a esto, no es posible realizar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, ya que estos establecen que los resultados deben reportarse en 'ug/m3'.



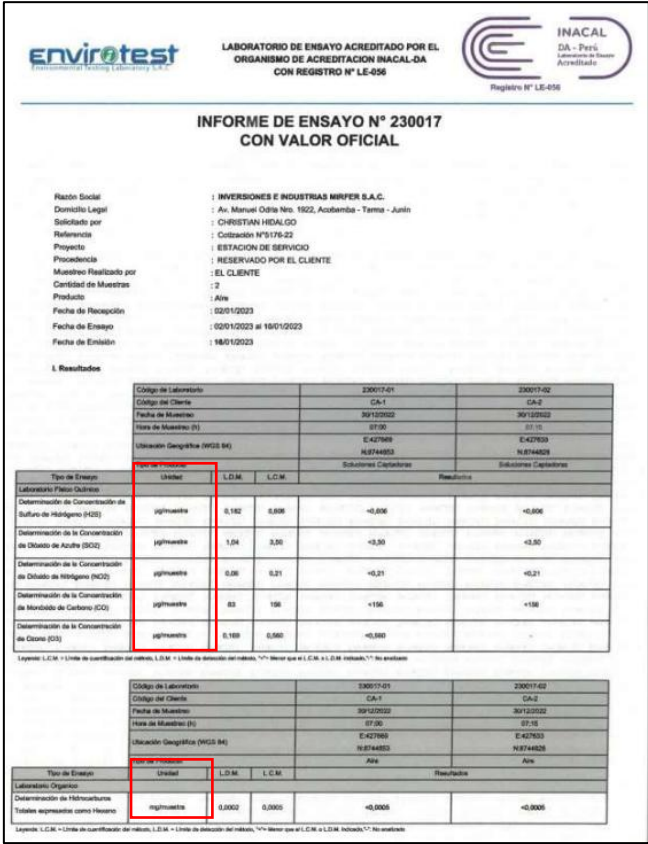
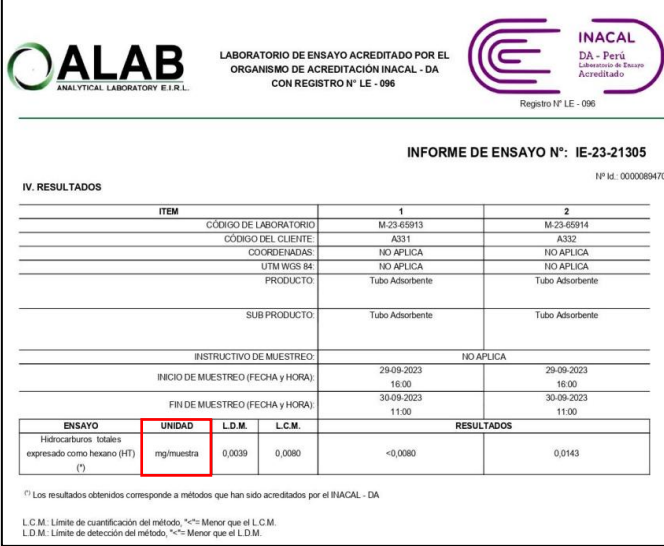
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV Trimestre de 2022		El Informe de Ensayo N° 230017, adjunto al escrito presentado por el administrado con registro N° 2023-E01-116684 y correspondiente al monitoreo de calidad de aire del cuarto trimestre de 2022, indica como unidad de medida 'ug/muestra'. Debido a esto, no es posible realizar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, ya que estos establecen que los resultados deben reportarse en 'ug/m3'.
III Trimestre de 2023		El Informe de Ensayo N° IE-23-21305, adjunto al escrito presentado por el administrado con registro N° 2023-E01-551810 y correspondiente al monitoreo de calidad de aire del tercer trimestre de 2023, indica como unidad de medida 'ug/muestra'. Debido a esto, no es posible realizar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, ya que estos establecen que los resultados deben reportarse en 'ug/m3'.

Fuente: Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

60. En este punto es pertinente señalar que, en el ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008 se establece que las unidades de medida en las que se deben reportar los resultados de los monitoreos son “ug/m3”, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 14: Vista del ECA Aire 2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo 1- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire

(Todos los valores son concentraciones en microgramos por metro cúbico. NE significa no exceder)

CONTAMINANTES	PERIODO	FORMA DEL ESTANDAR		METODO DE ANALISIS ¹⁽¹⁾
		VALOR	FORMATO	
Dióxido de Azufre	Anual	80	Media aritmética anual	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	365	NE más de 1 vez al año	

Fuente: Informe de Supervisión, folio 24

Cuadro N° 16: Vista del ECA Aire 2008

ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV); HIDROCARBUROS TOTALES (HT); MATERIAL PARTICULADO CON DIÁMETRO MENOR A 2.5 MICRAS (PM _{2.5})					
Parámetro	Periodo	Valor	Vigencia	Formato	Método de análisis
Benceno ¹	Anual	4 µg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Cromatografía de gases
		2 µg/m ³	1 de enero de 2014		
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	24 horas	100 µg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrógeno
Material Particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM _{2.5})	24 horas	50 µg/m ³	1 de enero de 2010	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
	24 horas	25 µg/m ³	1 de enero de 2014	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
Hidrógeno Sulfurado (H ₂ S)	24 horas	150 µg/m ³	1 de enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)

ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL DIÓXIDO DE AZUFRE SO ₂					
Parámetro	Periodo	Valor	Vigencia	Formato	Método de análisis
Dióxido de azufre (SO ₂)	24 horas	80	1 de Enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	20	1 de enero del 2014		

Fuente: Informe de Supervisión, folio 24

61. Asimismo, en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, se establece que las concentraciones de los contaminantes de la calidad del aire se deben reportar en las unidades de microgramos por metro cúbico (ug/m³) con la finalidad de poder comparar con los ECA de aire vigentes (2021 y 2008).
62. No obstante, según se evidenció en los cuadros N° 10, 11 y 12, en los informes de ensayo correspondientes a los informes de monitoreo de calidad de aire del tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023, figuran como unidad de medida “ug/muestra”; a partir de los cuales, la Autoridad Supervisora, al no poder efectuar la comparación con los ECA Aire 2001 y ECA Aire 2008, no dio por válido el contenido de los informes de ensayo adjuntos a los informes de monitoreo.
63. En ese sentido, considerando que el informe de ensayo es el documento que otorga validez a los resultados de los monitoreos ambientales, esta Autoridad considera que los monitoreos de calidad de aire de los periodos fiscalizados, se tienen por no realizados.
64. Por consiguiente, ha quedado acreditado que el administrado no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023, motivo por el cual se inició el PAS en este extremo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

65. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

66. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

67. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.
68. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

f) Conclusión

69. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.
70. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.

a) Marco normativo aplicable

71. El artículo 58° del RPAAH¹⁴, establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de

¹⁴

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM

“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

72. En el PMA, se advirtió que el administrado asumió el siguiente compromiso, respecto a la frecuencia establecida en su programa de monitoreo ambiental de aire:

Cuadro N° 17: Compromiso aprobado en el PMA sobre la frecuencia de los monitoreos de aire

"III. PROGRAMA DE MONITOREO

El monitoreo servirá para sustentar el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental en un marco del proceso de auditoría y fiscalización que realizan las autoridades competentes. El programa contemplará los estándares de la calidad ambiental establecidos.

3.1 Monitoreo de Calidad de Aire

Se efectuará el Monitoreo de Calidad de Aire, utilizando parámetros, periodo de medición y metodología se especifican en el siguiente cuadro:

(...)

El muestreo de la calidad del aire, se realizará trimestralmente. Los puntos de monitoreo se indican en el Plano de Distribución y Puntos de Monitoreo (sección de anexos).

(...)"

Fuente: PMA del administrado.

73. En ese sentido, según lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral.

c) Análisis del hecho imputado 4

74. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora, mediante revisión en el SIGED del OEFA, verificó que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, según se describe en el siguiente cuadro de resumen:

Cuadro N° 18: Informes de monitoreo de calidad de aire presentados por el administrado

Periodo de monitoreo	Trimestre	Hoja de Trámite	Fecha de presentación al OEFA	Fecha máxima de presentación ⁽¹⁾	Cumple (Si/ No)
2021	III	2021-E01-085299	07/10/2021	31/10/2021	Si

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	IV	2022-E01-008424	28/01/2022	31/01/2022	Si
2022	I	2022-E01-039548	27/04/2022	29/04/2022	Si
	II	2022-E01-083059	03/08/2022	29/07/2022	No
	III	2022-E01-112170	27/10/2022	28/10/2022 ⁽²⁾	Si
	IV	2023-E01-116684	01/02/2023	31/01/2023	No
2023	I	---	---	27/04/2023 ⁽³⁾	NP
	II	---	---	31/07/2023	NP
	III	2023-E01-551810	27/10/2023	31/10/2023	Si

(1) En concordancia con el artículo 58° del RPAAH.

(2) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de mayo, el viernes 24 de junio, el lunes 29 de agosto, el viernes 7 de octubre, el lunes 31 de octubre, el lunes 26 de diciembre y el viernes 30 de diciembre 2022.

(3) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de enero, el viernes 28 de abril, el viernes 30 de junio, jueves 27 de julio, el lunes 9 de octubre, el jueves 7 de diciembre, el martes 26 de diciembre 2023 y el martes 2 de enero 2024.

NP: No Presentó

Fuente: Informe de Supervisión, folio 18, Cuadro 3.

75. En ese sentido, conforme al artículo 58° del RPAAH y su modificatorias, el administrado tenía para presentar los Informes de monitoreo ambiental de aire correspondientes al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 hasta el **29 de julio del 2022 y el 31 de enero de 2023**; sin embargo, al no haber presentado dichos informes, el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH sobre la obligatoriedad de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire dentro del plazo establecido; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
76. No obstante, cabe advertir que, en el anterior hecho imputado, se atribuyó al administrado la conducta infractora de no haber realizado los monitoreos de calidad de aire correspondientes al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, a partir de lo cual se colige que la presentación de dichos informes de monitoreo tampoco fue realizada. En ese sentido, teniendo en cuenta que la conducta ya ha sido evaluada y sancionada en el hecho anterior, esta Autoridad considera que ya no corresponde analizar nuevamente la presentación de los monitoreos de calidad de aire de dichos periodos.
77. En este punto, de acuerdo con el principio de verdad material recogido en el numeral 11 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁵, la autoridad debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. De esta manera, corresponde a

15

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aquella la obligación de desplegar las acciones necesarias en aras de determinar o no la existencia de una conducta infractora y sancionable.

78. En esa línea, sobre el principio del debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁶, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, como el derecho a obtener una debida motivación de las resoluciones, entre otros. Por tanto, el referido principio rige el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa al atribuir a la autoridad administrativa la obligación de sujetarse al procedimiento establecido, y a respetar las garantías del mismo.
79. En tal contexto, el TFA en la Resolución N° 264-2020-OEFA/TFA-SE ha manifestado que, a partir de los principios de debido procedimiento y de verdad material, se establece la garantía a favor de los administrados referida a que las decisiones que tome la autoridad administrativa se encuentren motivados y fundados en derecho; partiendo de ello, es posible colegir que la motivación exige que la autoridad administrativa justifique toda decisión que adopte, lo cual implica la exposición de los hechos (debidamente probados) y las razones jurídicas y normativas correspondientes. Conforme a lo expuesto, se concluye que la administración deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de comprobar que los hechos materia de investigación sean certeros, ello a través de medios probatorios idóneos e irrefutables.
80. Por consiguiente, si bien es cierto que, en el procedimiento administrativo sancionador, la entidad tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
81. En atención a las consideraciones expuestas, y en aplicación de los principios de presunción de verdad material y debido procedimiento regulados en el TUO de la LPAG, **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**
82. Sin perjuicio de lo ya expuesto, es menester precisar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- II.5 Hecho imputado N° 5: El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.**

a) Marco normativo aplicable

16

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

83. El artículo 58° del RPAAH¹⁷, establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

84. En el PMA, se advirtió que el administrado asumió el siguiente compromiso, respecto a la frecuencia establecida en su programa de monitoreo ambiental de aire:

Cuadro N° 19: Compromiso aprobado en el PMA sobre la frecuencia de los monitoreos de aire

”III. PROGRAMA DE MONITOREO

El monitoreo servirá para sustentar el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental en un marco del proceso de auditoría y fiscalización que realizan las autoridades competentes. El programa contemplará los estándares de la calidad ambiental establecidos.

3.1 Monitoreo de Calidad de Aire

Se efectuará el Monitoreo de Calidad de Aire, utilizando parámetros, periodo de medición y metodología se especifican en el siguiente cuadro:

(...)

El muestreo de la calidad del aire, se realizará trimestralmente. Los puntos de monitoreo se indican en el Plano de Distribución y Puntos de Monitoreo (sección de anexos).

(...)”

Fuente: PMA del administrado.

85. En ese sentido, según lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire y ruido con una frecuencia trimestral.

c) Análisis del hecho imputado 5

86. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora, mediante revisión en el SIGED del OEFA, verificó que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al primer y segundo trimestre del periodo 2023, según lo establecido en la normativa ambiental, conforme se describe en el siguiente cuadro de resumen:

17

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM

“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Cuadro N° 20: Informes de monitoreo de calidad de aire presentados por el administrado**

Periodo de monitoreo	Trimestre	Hoja de Trámite	Fecha de presentación al OEFA	Fecha máxima de presentación ⁽¹⁾	Cumple (Si/ No)
2021	III	2021-E01-085299	07/10/2021	31/10/2021	Si
	IV	2022-E01-008424	28/01/2022	31/01/2022	Si
2022	I	2022-E01-039548	27/04/2022	29/04/2022	Si
	II	2022-E01-083059	03/08/2022	29/07/2022	No
	III	2022-E01-112170	27/10/2022	28/10/2022 ⁽²⁾	Si
	IV	2023-E01-116684	01/02/2023	31/01/2023	No
2023	I	---	---	27/04/2023 ⁽³⁾	NP
	II	---	---	31/07/2023	NP
	III	2023-E01-551810	27/10/2023	31/10/2023	Si

(1) En concordancia con el artículo 58° del RPAAH.

(2) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de mayo, el viernes 24 de junio, el lunes 29 de agosto, el viernes 7 de octubre, el lunes 31 de octubre, el lunes 26 de diciembre y el viernes 30 de diciembre 2022.

(3) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de enero, el viernes 28 de abril, el viernes 30 de junio, jueves 27 de julio, el lunes 9 de octubre, el jueves 7 de diciembre, el martes 26 de diciembre 2023 y el martes 2 de enero 2024.

NP: No Presentó

Fuente: Informe de Supervisión, folio 18, Cuadro 3.

87. En tal sentido, la Autoridad Supervisora, al advertir que el administrado no presentó los Informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer y segundo trimestre del periodo 2023, mediante el Acta de Supervisión, le solicitó al administrado, en su numeral 3, presentar los cargos de presentación de los referidos Informes, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 21: Requerimiento de los cargos de presentación de los informes de monitoreo de calidad de aire I y II trimestre 2023

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
3	Cargos de presentación de los Informes de monitoreo de Calidad de aire correspondiente al I y II trimestre del 2023	5

Fuente: Página 24 del Acta de Supervisión

88. En respuesta, el administrado presentó la Carta S/N del 24 de noviembre de 2023¹⁸ (en adelante, **Levantamiento de observaciones al Acta**), en donde reconoce que no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023:

Imagen N° 1: Respuesta del administrado al requerimiento del numeral 3 del Acta de Supervisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

TERCERO:

Respecto al tercer requerimiento de información,

- **Copia de la presentación de los informes de monitoreo de Calidad de aire correspondiente al I y II trimestre 2023.**

LA SUSCRITA RECONOCE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por no presentar los Informes de Monitoreo de Calidad de Aire de los periodos I Trimestre y II Trimestre del año 2023.

Fuente: Levantamiento de observaciones, folio 3.

89. En suma, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el PMA y en la norma ambiental, se desprende que el administrado debió presentar los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al primer y segundo trimestre del periodo 2023 en las siguientes fechas que se describen en el cuadro de análisis que se presenta a continuación:

Cuadro N° 22: Análisis de la presentación de los informes de monitoreo de aire de los periodos 2022 y 2023

Revisión SIGED	Periodo	Fecha máxima para la presentación del informe de calidad de aire
No ha presentado	I - 2023	27/04/2023
No ha presentado	II - 2023	31/07/2023

Fuente: SIGED del OEFA

90. Como se ha señalado anteriormente, según la normativa ambiental vigente, el administrado tenía la obligación de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al primer y segundo trimestre del periodo 2023 hasta el **27 de abril de 2023 y el 31 de julio de 2023**, según lo establecido en el artículo 58° del RPAAH, no obstante, se verificó que no se cumplió con la referida obligación fiscalizable.
91. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la Supervisión Regular 2023, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en la norma ambiental respecto a la obligatoriedad de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
92. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

93. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

94. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.

95. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

f) Conclusión

96. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió el compromiso ambiental; toda vez que no cumplió con presentar los informes de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023.

97. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.6 Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.

a) Marco normativo aplicable

98. En concordancia con el artículo 24° de la LGA, toda actividad desarrollada por una unidad fiscalizable que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA. Las actividades no comprendidas en este sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica de la materia.

99. En este contexto, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA establece que el OEFA es responsable del seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

100. Adicionalmente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben incluirse en el plan del estudio ambiental. Durante la fiscalización son también exigibles todas las demás obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.

101. Por su parte, el artículo 8° del RPAAH establece que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Este instrumento, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

102. El TFA del OEFA ha establecido mediante jurisprudencia reiterada y uniforme¹⁹ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Esta exigencia se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
103. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental antes de iniciar sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

104. Conforme a lo señalado en el PMA, se tiene el siguiente programa de monitoreo de ruido ambiental asumido por el administrado:

Cuadro N° 23: Programa Monitoreo Ambiental Ruido según el PMA

”III. PROGRAMA DE MONITOREO

El monitoreo servirá para sustentar el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental en un marco del proceso de auditoría y fiscalización que realizan las autoridades competentes. El programa contemplará los estándares de la calidad ambiental establecidos.

3.1 Monitoreo de Calidad de Aire

(...)

El nivel del ruido se medirá con una frecuencia semestral, en el que se estima que el nivel de ruido será inferior a los límites señalados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

”IV. ANÁLISIS

(...)

- *La empresa indica que realizará el monitoreo de ruido de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, con una frecuencia de monitoreo semestral.*

(...)

- *En el programa de Monitoreo, la empresa indica la frecuencia de monitoreo de calidad de aire será trimestral y de ruido semestral, debiendo realizarlo con una frecuencia trimestral, lo cual permitirá seguir la evolución del estado del ambiente como lo establece el artículo 57° del D.S. 015-2006-EM.*

(...)”

Asimismo, de la revisión del Plano 01: Plano de Distribución y puntos de Monitoreo se tiene la ubicación de los puntos de monitoreo de Ruido, tal como se muestra a continuación:

¹⁹

Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



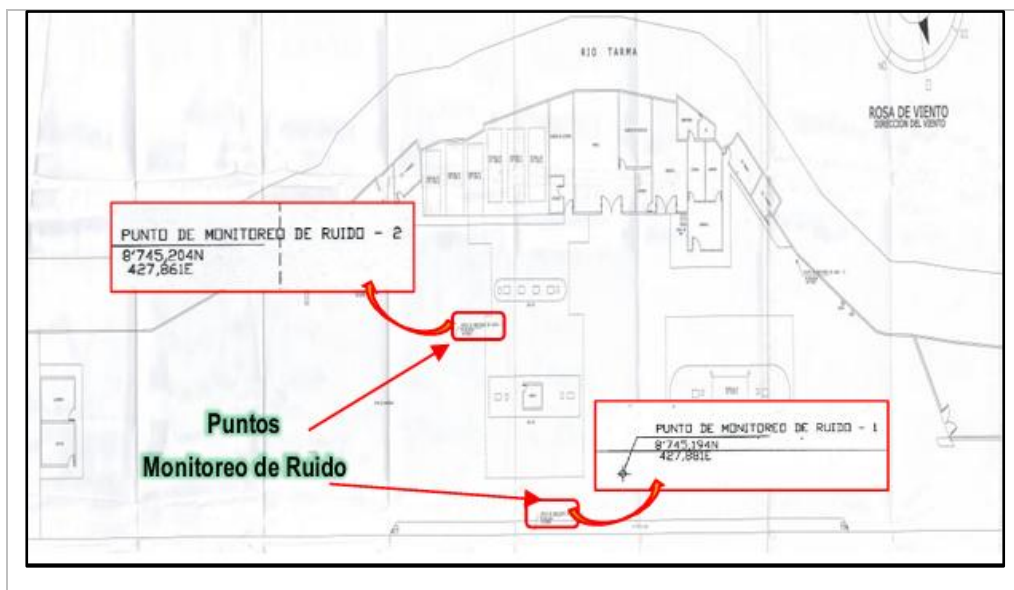
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Informe N° 193- 2007-MEM -AAE/MB del PMA, folio 11 y Plano de Monitoreo.

105. Ante lo expuesto se desprende que el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de ruido ambiental con **una frecuencia trimestral**, en **dos (2) puntos de monitoreo**: 1 (427881E / 8745194 N) y 2 (427861E / 8745204 N), de acuerdo a lo establecido en su PMA.
106. En relación a los puntos de monitoreo de ruido 1 y 2, al encontrarse sus coordenadas en el sistema UTM PSAD-56, se efectuó su conversión al sistema UTM WGS-84, en virtud de lo cual, las coordenadas convertidas son: punto de monitoreo 1 (8744827N, 427649E) y 2 (8744837N, 427629E):

Cuadro N° 24: Conversión de las coordenadas de los puntos de monitoreo de ruido del sistema UTM PSAD-56 al WGS-84

Punto de monitoreo	Coordenadas UTM ⁽¹⁾ PSAD-56 Zona 18	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18
Punto de monitoreo de Ruido - 1	427881E / 8745194N	427649E / 8744827N
Punto de monitoreo de Ruido - 2	427861E / 8745204N	427629E / 8744837N

c) Análisis del hecho imputado N° 6

107. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión, luego de una consulta en el SIGED del OEFA, detectó que el administrado presentó los informes de monitoreo de ruido del tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023, según se describe en el siguiente cuadro de resumen:

Cuadro N° 25: Informes de monitoreo de ruido presentados por el administrado

Periodo de monitoreo	Trimestre	Hoja de Trámite	Fecha de presentación al OEFA	Fecha máxima de presentación ⁽¹⁾	Cumple (Si/ No)
2021	III	2021-E01-085299	07/10/2021	31/10/2021	Si
	IV	2022-E01-008424	28/01/2022	31/01/2022	Si



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022	I	2022-E01-039548	27/04/2022	29/04/2022	Si
	II	2022-E01-083059	03/08/2022	29/07/2022	No
	III	2022-E01-112170	27/10/2022	28/10/2022 ⁽²⁾	Si
	IV	2023-E01-116684	01/02/2023	31/01/2023	No
2023	I	---	---	27/04/2023 ⁽³⁾	NP
	II	---	---	31/07/2023	NP
	III	2023-E01-551810	27/10/2023	31/10/2023	Si

(1) En concordancia con el artículo 58° del RPAAH.

(2) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de mayo, el viernes 24 de junio, el lunes 29 de agosto, el viernes 7 de octubre, el lunes 31 de octubre, el lunes 26 de diciembre y el viernes 30 de diciembre 2022.

(3) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de enero, el viernes 28 de abril, el viernes 30 de junio, jueves 27 de julio, el lunes 9 de octubre, el jueves 7 de diciembre, el martes 26 de diciembre 2023 y el martes 2 de enero 2024.

NP: No Presentó

Fuente: Informe de Supervisión, folio 18, Cuadro 10.

108. Sobre el particular, es pertinente señalar que los equipos (sonómetros) utilizados para realizar la medición de los niveles de ruido deben encontrarse calibrados por empresas acreditadas ante el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**) u otro organismo internacional acreditado que sea miembro del pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios (en adelante, **ILAC**).²⁰
109. No obstante, a partir de la revisión de los certificados de calibración contenidos en los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, la Autoridad Supervisora advirtió los siguientes datos de los sonómetros utilizados durante los monitoreos:

Cuadro N° 26: Análisis de los sonómetros utilizados durante los monitoreos de ruido ambiental

Periodo	Informe de Calibración	Análisis de la DFAI
III Trimestre de 2021		El Informe de Calibración LAC-025-2021 adjunto en los escritos presentado por el administrado con registro N°. 2021-E01-085299, 2022-E01-008424, 2022-E01-039548, 2022-E01-083059 y 2023-E01-116684, se
IV Trimestre de 2021		

20

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias

“Artículo 58°.- Programa de Monitoreo Ambiental

(...)

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios – ILAC.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

I Trimestre de 2022																																
II Trimestre de 2022																																
IV Trimestre de 2022	 INACAL Instituto Nacional de Calidad Metrología Informe de Calibración LAC - 025 - 2021 Laboratorio de Acústica Página 1 de 4 <table><tr><td>Expediente</td><td>1043342</td><td>Este informe de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)</td></tr><tr><td>Solicitante</td><td>FM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C</td><td></td></tr><tr><td>Dirección</td><td>Av. 2 De Octubre Mz. F4 Lote 50 Urb. Puerta De Pro - Los Olivos</td><td>La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).</td></tr><tr><td>Instrumento de Medición</td><td>SONOMETRO</td><td></td></tr><tr><td>Marca</td><td>CENTER</td><td></td></tr><tr><td>Modelo</td><td>392</td><td></td></tr><tr><td>Clase</td><td>2 (**)</td><td></td></tr><tr><td>Número de Serie</td><td>200906213</td><td>La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región.</td></tr><tr><td>Microfono / Serie</td><td>MP-22 /190281</td><td></td></tr><tr><td>Fecha de Calibración</td><td>2021-06-24</td><td>Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.</td></tr></table> Observaciones Se emite el presente informe debido a que el sonómetro no cumple con la norma vigente NMP-011-2007 (Equivalente a IEC 61672) por lo cual solo se realizaron los ensayos acústicos en las ponderaciones frecuenciales A y C. (**) El sonómetro indica ser de Clase 2, sin embargo dicho instrumento no cumple con las características exigidas por la Norma Metrología Peruana NMP-011 concordante con la norma internacional IEC 61672-1. Antes de iniciar los ensayos el sonómetro fue ajustado al nivel de referencia dado en su manual: 94,0 dB y 1 kHz. El ensayo se realizó sin pantalla antiviento. (+) Tolerancias tomadas de la norma IEC 61672-1:2002, para sonómetros clase 2. Los ensayos no constituyen una evaluación periódica y sus resultados no confirman el cumplimiento de requisitos de norma alguna. Los resultados obtenidos de los ensayos con señal acústica son válidos solo para los valores de las condiciones de ensayo y para el momento de su evaluación.	Expediente	1043342	Este informe de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)	Solicitante	FM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C		Dirección	Av. 2 De Octubre Mz. F4 Lote 50 Urb. Puerta De Pro - Los Olivos	La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).	Instrumento de Medición	SONOMETRO		Marca	CENTER		Modelo	392		Clase	2 (**)		Número de Serie	200906213	La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región.	Microfono / Serie	MP-22 /190281		Fecha de Calibración	2021-06-24	Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.	detalla que el sonómetro es de Clase 2; sin embargo, dicho instrumento no cumple con las características exigidas por la Norma Metrología Peruana NMP-011 concordante con la Norma Internacional IEC 61672-1. Por lo que sus resultados no tienen confiabilidad.
Expediente	1043342	Este informe de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)																														
Solicitante	FM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C																															
Dirección	Av. 2 De Octubre Mz. F4 Lote 50 Urb. Puerta De Pro - Los Olivos	La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).																														
Instrumento de Medición	SONOMETRO																															
Marca	CENTER																															
Modelo	392																															
Clase	2 (**)																															
Número de Serie	200906213	La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región.																														
Microfono / Serie	MP-22 /190281																															
Fecha de Calibración	2021-06-24	Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.																														
III Trimestre de 2022	 INACAL Instituto Nacional de Calidad Metrología Informe de Calibración LAC - 032 - 2022 Laboratorio de Acústica Página 1 de 4 <table><tr><td>Expediente</td><td>1048141</td><td>Este informe de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)</td></tr><tr><td>Solicitante</td><td>SEGEHI E.I.R.L.</td><td></td></tr><tr><td>Dirección</td><td>AV. ALHELIES 382 URB. MANCO INCA</td><td>La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).</td></tr><tr><td>Instrumento de Medición</td><td>SONOMETRO</td><td></td></tr><tr><td>Marca</td><td>CENTER</td><td></td></tr><tr><td>Modelo</td><td>392</td><td></td></tr><tr><td>Clase</td><td>2 (**)</td><td></td></tr><tr><td>Número de Serie</td><td>200906213</td><td>La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región.</td></tr><tr><td>Microfono / Serie</td><td>MP-22 /190281</td><td></td></tr><tr><td>Fecha de Calibración</td><td>2022-08-10</td><td>Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.</td></tr></table> Observaciones Se emite el presente informe debido a que el sonómetro no cumple con la norma vigente NMP-011-2007 (Equivalente a IEC 61672) por lo cual solo se realizaron los ensayos acústicos en las ponderaciones frecuenciales A y C. (**) El sonómetro indica ser de Clase 2, sin embargo dicho instrumento no cumple con las características exigidas por la Norma Metrología Peruana NMP-011 concordante con la Norma Internacional IEC 61672-1. Antes de iniciar los ensayos el sonómetro fue ajustado al nivel de referencia dado en su manual: 94,0 dB y 1 kHz. El ensayo se realizó sin pantalla antiviento. (+) Tolerancias tomadas de la norma IEC 61672-1:2002, para sonómetros clase 2. Los ensayos no constituyen una evaluación periódica y sus resultados no confirman el cumplimiento de requisitos de norma alguna. Los resultados obtenidos de los ensayos con señal acústica son válidos solo para los valores de las condiciones de ensayo y para el momento de su evaluación.	Expediente	1048141	Este informe de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)	Solicitante	SEGEHI E.I.R.L.		Dirección	AV. ALHELIES 382 URB. MANCO INCA	La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).	Instrumento de Medición	SONOMETRO		Marca	CENTER		Modelo	392		Clase	2 (**)		Número de Serie	200906213	La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región.	Microfono / Serie	MP-22 /190281		Fecha de Calibración	2022-08-10	Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.	El Informe de Calibración LAC-025-2021 adjunto en los escritos presentado por el administrado con registro N°. 2021-E01-085299, 2022-E01-008424, 2022-E01-039548, 2022-E01-083059 y 2023-E01-116684, se detalla que el sonómetro es de Clase 2; sin embargo, dicho instrumento no cumple con las características exigidas por la Norma Metrología Peruana NMP-011 concordante con la Norma Internacional IEC 61672-1. Por lo que sus resultados no tienen confiabilidad.
Expediente	1048141	Este informe de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)																														
Solicitante	SEGEHI E.I.R.L.																															
Dirección	AV. ALHELIES 382 URB. MANCO INCA	La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).																														
Instrumento de Medición	SONOMETRO																															
Marca	CENTER																															
Modelo	392																															
Clase	2 (**)																															
Número de Serie	200906213	La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región.																														
Microfono / Serie	MP-22 /190281																															
Fecha de Calibración	2022-08-10	Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.																														

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

110. En ese sentido, del cuadro que antecede, es posible observar que el sonómetro usado para el monitoreo del componente ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, así como del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, es un equipo no adecuado, debido a no cumple con los estándares



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecidos por la Norma Metrológica Peruana NMP-011 (en adelante, **Norma NMP-011**) concordante con la Norma Internacional IEC 61672-1 (en adelante, **IEC 61672-1**), por lo que sus resultados no tienen confiabilidad.

111. Para un mayor entendimiento, podemos apreciar en el siguiente Informe de Calibración que el sonómetro de los periodos antes señalados es de clase 2, según lo consignado en dicho documento, no cumple con los estándares establecidos en las normas precitadas:

Cuadro N° 27: Análisis del contenido de los certificados de calibración del III, IV trimestre del periodo 2021, así como del I, II, III y IV trimestre del periodo 2022

INACAL Instituto Nacional de Calidad Metrología Laboratorio de Acústica		Informe de Calibración LAC - 032 - 2022
Expediente 1048141		Este informe de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones.
Solicitante SEGEHI E.I.R.L.		
Dirección AV. ALHELIES 382 URB. MANCO INCA		
Instrumento de Medición SONOMETRO		
Marca CENTER		
Modelo 392		
Clase 2 (**)		
Número de Serie 200906213		
Observaciones Se emite el presente informe debido a que el sonómetro no cumple con la norma vigente NMP-011-2007 (Equivalente a IEC 61672) por lo cual solo se realizaron los ensayos acústicos en las ponderaciones frecuenciales A y C. (**) El sonómetro indica ser de Clase 2, sin embargo dicho instrumento no cumple con las características exigidas por la Norma Metrológica Peruana NMP-011 concordante con la Norma Internacional IEC 61672-1. Antes de iniciar los ensayos el sonómetro fue ajustado al nivel de referencia dado en su manual: 94,0 dB y 1 kHz. El ensayo se realizó sin pantalla antiviento.		

Fuente: Informe de Calibración LAC – 032 – 2022

112. Cabe señalar que, un sonómetro de Clase 2 que cumpla con la Norma NMP-011 e IEC 61672-1 debe tener una precisión adecuada para mediciones ambientales y ocupacionales, contar con rango de frecuencia entre 20 Hz y 8 kHz, filtros de ponderación A, C y Z, y permitir la medición de Leq, Lmax, Lmin y percentiles. Además, debe ser calibrable, resistente a condiciones ambientales adversas y contar con memoria para almacenamiento de datos.
113. En ese sentido, considerando que los certificados de calibración de los informes de monitoreo de ruido ambiental no son considerados válidos, los monitoreos de ruido ambiental correspondientes al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, se tienen como no realizados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

114. Cabe precisar que, según el certificado de calibración LAC-081-2023 correspondiente al tercer trimestre del periodo 2023, se utilizó un sonómetro de clase 1 durante el monitoreo de ruido, el cual cumple con la Norma NMP-011 e IEC 61672-1, por lo que no será considerado dicho periodo dentro de la conducta infractora.
115. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la Supervisión Regular 2023, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al no realizar los monitoreos de ruido ambiental durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
116. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

117. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

118. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.
119. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

f) Conclusión

120. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.
121. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.7 Hecho imputado N° 7: El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.



II.8 Hecho imputado N° 8: El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

a) Marco normativo aplicable

122. El artículo 58° del RPAAH²¹, establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

123. En el PMA, como se ha previsto anteriormente, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral:

Cuadro N° 28: Programa Monitoreo Ambiental Ruido según el PMA

”III. PROGRAMA DE MONITOREO

El monitoreo servirá para sustentar el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental en un marco del proceso de auditoría y fiscalización que realizan las autoridades competentes. El programa contemplará los estándares de la calidad ambiental establecidos.

3.1 Monitoreo de Calidad de Aire

(...)

El nivel del ruido se medirá con una frecuencia semestral, en el que se estima que el nivel de ruido será inferior a los límites señalados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

”IV. ANÁLISIS

(...)

- *La empresa indica que realizará el monitoreo de ruido de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, con una frecuencia de monitoreo semestral.*

(...)

Del Informe N° 193-2007-MEM-AAE/MB por el cual se aprueba el PMA

(...)

21

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM

“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

"IV. Análisis**(...)**

- En el programa de Monitoreo, la empresa indica la frecuencia de monitoreo de calidad de aire será trimestral y de ruido semestral, debiendo realizarlo con una frecuencia trimestral, lo cual permitirá seguir la evolución del estado del ambiente como lo establece el artículo 57° del D.S. 015-2006-EM.
- El titular presenta el plano A-01 con los puntos de monitoreo ubicados en coordenadas UTM, y la dirección del viento, el plano se encuentra firmado por un profesional colegiado como lo establece el artículo 8° de la Ley N° 16053.

(...)"

Fuente: Informe N° 193- 2007-MEM -AAE/MB del PMA, folio 11.

c) Análisis de los hechos imputados N° 7 y 8

124. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora, mediante revisión en el SIGED del OEFA, verificó que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de ruido correspondientes al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.

Cuadro N° 29: Informes de monitoreo de calidad de ruido presentados por el administrado

Periodo de monitoreo	Trimestre	Hoja de Trámite	Fecha de presentación al OEFA	Fecha máxima de presentación ⁽¹⁾	Cumple (Si/ No)
2021	III	2021-E01-085299	07/10/2021	31/10/2021	Si
	IV	2022-E01-008424	28/01/2022	31/01/2022	Si
2022	I	2022-E01-039548	27/04/2022	29/04/2022	Si
	II	2022-E01-083059	03/08/2022	29/07/2022	No
	III	2022-E01-112170	27/10/2022	28/10/2022 ⁽²⁾	Si
	IV	2023-E01-116684	01/02/2023	31/01/2023	No
2023	I	---	---	27/04/2023 ⁽³⁾	NP
	II	---	---	31/07/2023	NP
	III	2023-E01-551810	27/10/2023	31/10/2023	Si

(1) En concordancia con el artículo 58° del RPAAH.

(2) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de mayo, el viernes 24 de junio, el lunes 29 de agosto, el viernes 7 de octubre, el lunes 31 de octubre, el lunes 26 de diciembre y el viernes 30 de diciembre 2022.

(3) De acuerdo con el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se declaró días no laborables el lunes 2 de enero, el viernes 28 de abril, el viernes 30 de junio, jueves 27 de julio, el lunes 9 de octubre, el jueves 7 de diciembre, el martes 26 de diciembre 2023 y el martes 2 de enero 2024.

NP: No Presentó

Fuente: Informe de Supervisión, folio 18, Cuadro 10.

125. Asimismo, la Autoridad Supervisora advirtió, según el cuadro anterior, que el administrado no presentó los Informes de monitoreo ambiental de ruido ambiental del primer y segundo trimestre del periodo 2023, por lo que, mediante el Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado, en su numeral 4, presentar los cargos de presentación de los referidos Informes. En respuesta, el administrado, en el Levantamiento de observaciones al Acta, reconoció que no



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentó los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondientes al primer y segundo trimestre del periodo 2023.

126. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la Supervisión Regular 2023, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir el compromiso ambiental al no presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondientes al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido y no presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondientes al primer y segundo trimestre del periodo 2023; por tal motivo, se inició un PAS en estos extremos.
127. No obstante, es preciso mencionar que, el bloque de tipicidad está conformado tanto por la norma sustantiva como por la tipificadora, siendo que la primera contiene la obligación ambiental fiscalizable cuyo incumplimiento se imputa, mientras que la segunda contiene la calificación de dicho incumplimiento como infracción administrativa, atribuyéndole la respectiva consecuencia jurídica.
128. Dicho esto, en virtud del principio de tipicidad²² establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, al momento de instruirse un procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Administrativa deberá realizar la subsunción de una conducta con el tipo legal de la infracción, el cual incluye tanto a la norma sustantiva como a la tipificadora.
129. Con ello en cuenta, respecto a la presentación del **monitoreo de ruido del segundo y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023**, cabe mencionar que, al momento de la comisión de dichos hechos detectados, resultaba aplicable el artículo 58° del RPAAH, que fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-EM de fecha 9 de marzo de 2021, a partir del cual se estableció la obligación de efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda, cuyos informes deben ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente en Materia de Fiscalización Ambiental; de esta forma se aprecia que no se comprendió la presentación de los informes de monitoreos de calidad de ruido.
130. En esa línea, de la lectura del artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00034-2021-OEFA/CD (norma tipificadora), se aprecia que tampoco se comprende la no presentación de monitoreos de calidad de ruido, de acuerdo con la norma sustantiva, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 30: Análisis del bloque de tipicidad

22

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Contenido del bloque de tipicidad		Hechos detectados	¿Conducta típica?
Norma sustantiva	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM (vigente hasta el 7 de septiembre de 2018)	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.	NO
	“Artículo 58.- Monitoreo en puntos de control de efluentes y emisiones Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo. Los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos informes ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.” (Subrayado agregado)		
	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM (vigente desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 9 de marzo de 2021)		
	“Artículo 58.- Monitoreo en puntos de control de efluentes y emisiones Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo. Los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.” (Subrayado agregado)		
	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-EM (vigente desde el 10 de marzo de 2021 hasta la fecha)		
Norma tipificadora	“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. (...) Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	
	Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD “Artículo 9°.- Infracciones administrativas referidas al manejo y/o disposición de efluentes y/o agua de producción Constituyen infracciones administrativas referidas al manejo y/o disposición de efluentes y/o agua de producción: (...) c) No presentar los informes de monitoreo en la forma y plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental y/o en la normativa vigente. Esta conducta será considerada una		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<i>infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.”</i> Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00034-2021-OEFA/CD (vigente desde el 24 de diciembre de 2021 hasta la fecha) Artículo 9.- Infracciones administrativas referidas al monitoreo ambiental y al manejo y/o disposición de efluentes y/o agua de producción <i>Constituyen infracciones administrativas referidas al monitoreo ambiental y/o al manejo y/o disposición de agua de producción:</i> (...) c) No presentar los informes de monitoreo en la forma y plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental y/o en la normativa vigente. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. (...).”		
--	---	--	--

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

131. Sobre el particular, debe mencionarse que el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas, y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas²³.
132. De ello se desprende que la exigencia de legalidad en la actuación administrativa implica que las decisiones adoptadas por parte de la autoridad deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el orden jurídico vigente.
133. Esta garantía otorgada por el ordenamiento jurídico nacional a los particulares se **extiende, con justa razón, a aquellas situaciones en las cuales la Administración** despliega su potestad sancionadora a través de la determinación de infracciones; ello en tanto, toda autoridad del Estado, en su actuar respecto a un momento determinado y en un asunto concreto, deberá seguir las pautas y los límites establecidos legalmente. Constituyéndose al principio de legalidad, en todo caso, como el principio rector por excelencia de la potestad sancionadora administrativa, conforme se señala en el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG²⁴.
134. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58° del RPAAH y en aplicación de los principios de tipicidad y legalidad, no se configura la comisión de la presunta infracción detectada por la Autoridad Supervisora referentes a la no presentación de los informes de monitoreo de ruido del segundo y cuarto trimestre

²³ En tal sentido, la exigencia de legalidad en la actuación administrativa significa que las decisiones de la autoridad deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.

²⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023. Por tanto, **corresponde declarar el archivo del PAS en este extremo.**

135. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

II.9 Hecho imputado N° 9: El administrado no cumplió con ejecutar las actividades del Plan de Relacionamiento Comunitario de los periodos 2021 y 2022, contraviniendo lo previsto en la DIA.

a) Marco normativo aplicable

136. De acuerdo con el artículo 24° de la LGA, toda actividad desarrollada por una unidad fiscalizable que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA. Las actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica de la materia.
137. En este contexto, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, establece que el OEFA es responsable del seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
138. Complementariamente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben incluirse en el plan del estudio ambiental. Asimismo, establece que durante la fiscalización son exigibles todas las obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.
139. Adicionalmente, el artículo 8° del RPAAH, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados, previo al inicio de sus operaciones, a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Una vez aprobado, este instrumento es de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de las actividades.
140. En relación con lo anterior, el TFA del OEFA ha establecido mediante jurisprudencia reiterada y uniforme²⁵ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Esta exigencia se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
141. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental antes de iniciar sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

²⁵

Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) **Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental**

142. De acuerdo a lo contemplado en la DIA, el administrado cuenta con un cronograma del Plan de Relacionamento Comunitario, en donde establece un programa de capacitaciones para ser realizadas de manera semestral y anual:

Cuadro N° 31: Plan de Relacionamento con la Comunidad previsto en la DIA

“VII. PLAN DE RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD (...) <u>CRONOGRAMA DEL</u> <u>PLAN DE</u> <u>RELACIONAMIENTO COMUNITARIO</u> <table> <tr> <td>Reuniones con la Comunidad relacionadas con las instalaciones de nuestro establecimiento</td><td>SEMESTRALMENTE</td></tr> <tr> <td>Reuniones con entidades, tales como: Municipalidad, Bomberos, INDECI</td><td>ANUALMENTE</td></tr> <tr> <td>Escuela de Relacionamento Comunitario</td><td>ANUALMENTE</td></tr> <tr> <td>Focus Group dirigido a la Seguridad de nuestro establecimiento.</td><td>ANUALMENTE</td></tr> <tr> <td>Focus Group dirigido a la calidad de servicios en nuestro establecimiento.</td><td>ANUALMENTE</td></tr> <tr> <td>Focus Group dirigidos al equipamiento de nuestro establecimiento.</td><td>ANUALMENTE</td></tr> <tr> <td>Exposición de profesionales para capacitación de nuestro personal.</td><td>TRIMESTRALMENTE</td></tr> <tr> <td>Charlas técnicas a la Comunidad, relacionadas al manejo y comportamiento Físico y Químico de los combustibles.</td><td>ANUALMENTE</td></tr> </table> (...)		Reuniones con la Comunidad relacionadas con las instalaciones de nuestro establecimiento	SEMESTRALMENTE	Reuniones con entidades, tales como: Municipalidad, Bomberos, INDECI	ANUALMENTE	Escuela de Relacionamento Comunitario	ANUALMENTE	Focus Group dirigido a la Seguridad de nuestro establecimiento.	ANUALMENTE	Focus Group dirigido a la calidad de servicios en nuestro establecimiento.	ANUALMENTE	Focus Group dirigidos al equipamiento de nuestro establecimiento.	ANUALMENTE	Exposición de profesionales para capacitación de nuestro personal.	TRIMESTRALMENTE	Charlas técnicas a la Comunidad, relacionadas al manejo y comportamiento Físico y Químico de los combustibles.	ANUALMENTE
Reuniones con la Comunidad relacionadas con las instalaciones de nuestro establecimiento	SEMESTRALMENTE																
Reuniones con entidades, tales como: Municipalidad, Bomberos, INDECI	ANUALMENTE																
Escuela de Relacionamento Comunitario	ANUALMENTE																
Focus Group dirigido a la Seguridad de nuestro establecimiento.	ANUALMENTE																
Focus Group dirigido a la calidad de servicios en nuestro establecimiento.	ANUALMENTE																
Focus Group dirigidos al equipamiento de nuestro establecimiento.	ANUALMENTE																
Exposición de profesionales para capacitación de nuestro personal.	TRIMESTRALMENTE																
Charlas técnicas a la Comunidad, relacionadas al manejo y comportamiento Físico y Químico de los combustibles.	ANUALMENTE																

Fuente: DIA, folio 108.

c) **Análisis del hecho imputado N° 9**

143. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora le solicitó al representante del administrado información que sustente la ejecución de las actividades referidas al Plan de Relacionamento Comunitario correspondiente a los periodos 2021, 2022 y 2023, no obstante, el representante refirió que sería remitido con posterioridad, por lo que se dispuso a requerir dicha información en el Acta de Supervisión:

Cuadro N° 32: Requerimiento de información referido al Plan de Relacionamento Comunitario

7. Requerimiento de Información		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
8	Información (recibos, facturas, certificados, listas de asistencia, registro fotográfico fechado y georreferenciado, entre otros) que sustente la ejecución de su Plan de Relacionamento Comunitario para los periodos 2021, 2022 y 2023.	5

Fuente: Acta de Supervisión, folio 24.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

144. En respuesta al requerimiento de información, el administrado, en el Levantamiento de observaciones al Acta, manifestó que adjuntaba la información solicitada en el Anexo 06, no obstante, al revisar el documento, se constató que solo adjuntó su Plan de Capacitación Ambiental y Relaciones Comunitarias del periodo 2023.
145. Por consiguiente, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no viene cumpliendo con el compromiso asumido en la DIA relacionado a la ejecución de las actividades del Plan de Relacionamento Comunitario correspondiente a los periodos 2021 y 2022, toda vez que el administrado no presentó ninguna evidencia de su ejecución; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
146. Sobre el particular, es pertinente señalar que, de acuerdo al principio de impulso de oficio, la carga de la prueba en el PAS recae sobre la Administración. Es a esta Autoridad a quien le corresponde recabar y actuar los medios probatorios idóneos y suficientes que demuestren, de manera fehaciente e indubitable, la comisión de la infracción y la responsabilidad del administrado.
147. Este deber se encuentra intrínsecamente ligado al principio de presunción de licitud²⁶, establecido en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual "las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario". La "evidencia en contrario" a la que alude la norma debe ser directa, pertinente y concluyente respecto del hecho imputado.
148. Sobre el particular, corresponde realizar la distinción entre dos tipos de conductas jurídicamente relevantes. Por un lado, se encuentra la obligación sustantiva del administrado, que consiste en ejecutar las actividades del Plan de Relacionamento Comunitario de los periodos 2021 y 2022 conforme a su DIA. Por otro lado, existe una obligación de carácter formal y adjetivo, que es la de atender los requerimientos de información formulados por la autoridad en ejercicio de su potestad de fiscalización, conforme a lo dispuesto en artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
149. La imputación de cargos en el presente PAS se centra en el presunto incumplimiento de la primera de estas obligaciones; esto es, la de carácter sustantivo. Sin embargo, los medios probatorios que obran en el expediente, y que sustentan el inicio del procedimiento, únicamente acreditan la segunda conducta: la presentación incompleta de la documentación solicitada por el supervisor para verificar el cumplimiento de dicha obligación.
150. Confundir ambas infracciones y pretender que la prueba de una acredita automáticamente la comisión de la otra constituye una vulneración al principio de tipicidad, recogido en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG²⁷. Dicho

26

TUO de la LPAG**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...) 9. **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

27

TUO de la LPAG**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

4. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

principio exige una correspondencia exacta entre la conducta realizada por el administrado y la descripción legal de la infracción, sin admitir interpretaciones extensivas o analógicas. En este caso, la conducta probada es "no entregar información", mientras que la infracción imputada es "no cumplir con una obligación ambiental", siendo estas claramente distintas y no subsumible una en la otra.

151. En el presente caso, la Administración no ha aportado al expediente ningún medio probatorio directo que acredite el incumplimiento sustantivo. La única evidencia disponible es su falta de respuesta al requerimiento de información, lo cual, si bien podría constituir una infracción distinta (como la obstaculización a la labor de supervisión), es probatoriamente insuficiente para destruir la presunción de licitud que ampara al administrado respecto de la infracción imputada.
152. En consecuencia, al no existir en el expediente medios probatorios directos y suficientes que acrediten la comisión de la infracción imputada, y en estricta aplicación de los principios de tipicidad, carga de la prueba y presunción de licitud, **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**
153. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

II.10 Hecho imputado N° 10: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

a) Marco normativo aplicable

154. El artículo 108° del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables (según el Anexo N° 4), el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
155. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2023, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 10

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

156. De conformidad con las normas precitadas, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo del 2022, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio del periodo 2021.
157. Durante la Supervisión Regular 2023, realizada el 15 de noviembre de 2023, la Autoridad Supervisora procedió a revisar el SIGED del OEFA, a partir del cual concluyó que el administrado no había cumplido con remitir Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
158. De esta forma, conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, el administrado tenía como fecha máxima para cumplir con su obligación normativa fiscalizable, esto es, presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, hasta antes del 31 de marzo de 2022, esto es, **el 30 de marzo de 2022**.
159. En tal sentido, tras revisar el SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, conforme a su obligación normativa y de conformidad con lo detallado en los párrafos que anteceden, toda vez que se advirtió que el administrado envió la Carta con registro documentario N° 2022-E01-028842, sin embargo, el documento tiene como fecha de presentación el 31 de marzo de 2022, es decir, fue presentado con posterioridad a la fecha máxima de presentación establecida en el artículo 108° del RPAAH:

Cuadro N° 33: Cuadro de resumen de presentación del IAA 2021

Periodo	Hoja de trámite	Fecha de presentación del administrado	Fecha máxima de presentación	Cumplió dentro del plazo (Sí/No)
2021	2022-E01-028842	31/03/2022	30/03/2022	NO

Fuente: Informe de Supervisión, folio 39, Cuadro 14.

Imagen N° 4: Presentación del Informe Ambiental Anual 2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



2022-E01-028842
31/03/2022 11:31:53
Recepción: 2022
LCALERO

Señores
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Presente.-

Asunto: se remite Informe Ambiental
Anual para Estacion de
Servicios.
INVERSIONES E INDUSTRIAS
MIRFER S.A.C.
ANEXO TARMA

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigiros a ustedes a fin de remitirles adjunto al presente, el Informe Anual Ambiental correspondiente a nuestra representada.

Sin otro particular me despido de Uds.

Atentamente

Fuente: Carta con registro documentario N° 2022-E01-028842

160. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad verificó que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 con posterioridad al plazo establecido por la normativa vigente.
161. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la Supervisión Regular 2023, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al no presentar el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
162. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiéndole que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral**
163. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
164. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.

165. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

166. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió el compromiso ambiental al no presentar el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
167. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.11 Hecho imputado N° 11: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

a) Marco normativo aplicable

168. El artículo 108° del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables (según el Anexo N° 4), el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
169. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2023, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 11

170. De conformidad con las normas precitadas, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo del 2022 y 2023, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio de los periodos 2021 y 2022, incluyendo dentro de su contenido la estructura establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.
171. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022, los cuales fueron presentados a través de los registros N° 2022-E01-028842 y 2023-E01-441704, a partir de lo cual advirtió que, la información contenida en dichos documentos se encontraba incompleta; en específico, en los ítems 2.0, 3.0, 4.0, 5.0

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

y 6.0 contrario a lo dispuesto en el Anexo 4 del RPAAH, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 34: Análisis del Anexo 4 del RPAAH

Anexo N° 4 del RPAAH (Ítems incumplidos)	Análisis de la información presentada en el IAA 2021 y 2022
PROCESO PRODUCTIVO (...) 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.	Información incompleta Si bien presenta un diagrama de flujo de procesos, no indica los puntos de generación de residuos.
NORMATIVIDAD AMBIENTAL APPLICABLE Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.	Información incompleta No describe si tuvo alguna observación de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental o en todo caso si es que no tuvo visita de la mencionada autoridad, respecto a la normativa sectorial, regulaciones específicas, y normativas de otros sectores. No detalla los Instrumentos de Gestión Ambiental con que cuenta la unidad fiscalizable para su operación.
COMPROMISOS AMBIENTALES	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	Información incompleta No señala los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental ni su nivel de cumplimiento.
PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	Información incompleta No consolida los resultados del monitoreo de forma estadística, no presenta la lista de laboratorios encargados del análisis respecto al monitoreo ejecutado ni la ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).
6.0 RESIDUOS SOLIDOS Y EFLUENTES Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.	Información incompleta No presenta el registro sobre la generación, tratamiento y/o disposición de residuos en general generados en su establecimiento. No presenta un resumen con la estadística de la generación de residuos en la unidad fiscalizable. En el caso del periodo 2022, tampoco presenta documentación sustentatoria sobre la generación de residuos en general.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

172. Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado presentó los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2021 y 2022. Procediéndose a analizar el contenido de ambos documentos, se advirtió que no contenían toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH, esto es, la que corresponde a los ítems 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0.
173. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la Supervisión Regular 2023, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en la norma ambiental respecto a la obligatoriedad de presentar el Informe Ambiental Anual conforme a la estructura contenida en el Anexo N° 4 del RPAAH; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
174. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral**
175. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
176. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.

177. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

178. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió el compromiso ambiental; toda vez que presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
179. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.12 Hecho imputado N° 12: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.

a) Marco normativo aplicable

180. Conforme a lo establecido en el artículo 64° del RPAAH, los titulares de actividades de hidrocarburos deben de contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el mismo que será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual al OEFA²⁸.
181. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, en donde debe incluirse su Plan de Capacitaciones en temas ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento.

b) Análisis del hecho imputado N° 12

182. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora detectó, luego de la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021,

²⁸

Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

“Artículo 64.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentado con el registro N° 2022-E01-028842, que el administrado no cumplió con remitir información que acredite que cuenta con el Plan de Capacitaciones correspondiente a dicho periodo; por lo que, durante la supervisión in situ le fue solicitado el referido documento al administrado:

Cuadro 35: Hallazgo detectado acerca del Plan de Capacitación en temas ambientales

“Descripción

Durante la supervisión, se solicitó al administrado el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente a los periodos 2021, 2022 y 2023.

Asimismo, se solicitó información (recibos, facturas, certificados, listas de asistencia, registro fotográfico fechado y georreferenciado entre otros) que sustente la ejecución de su Plan de Capacitación en temas ambientales para los periodos 2021, 2022 y 2023 de corresponder.

Al respecto, la representante del administrado manifestó que remitirá información solicitada en la presente Acta.”

Fuente: Acta de Supervisión, folio 21.

183. En respuesta, el representante del administrado indicó que el documento sería presentado con posterioridad, no obstante, en su Levantamiento de observaciones al Acta, el administrado adjuntó el Plan de capacitación en temas ambientales del periodo 2023, mas no presentó el documento correspondiente al periodo 2021, materia de análisis.
184. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la Supervisión Regular 2023, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir el compromiso ambiental, toda vez que no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales del periodo 2021; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
185. Asimismo, cabe precisar que, esta Autoridad Decisora de oficio ha realizado la verificación del SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el presente hecho imputado.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

186. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el lunes 05 de mayo de 2025 a las 12:53:03 PM.

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

187. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa a partir del acuse de notificación electrónica recibido el jueves 07 de agosto de 2025 a las 12:11:57 PM.
188. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que desvirtúe o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

189. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió el compromiso ambiental; toda vez que no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.
190. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

191. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁹.
192. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG³⁰.
193. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS³¹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³², aprobados por Resolución de Consejo

²⁹ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

³⁰

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

³¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

³²

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas



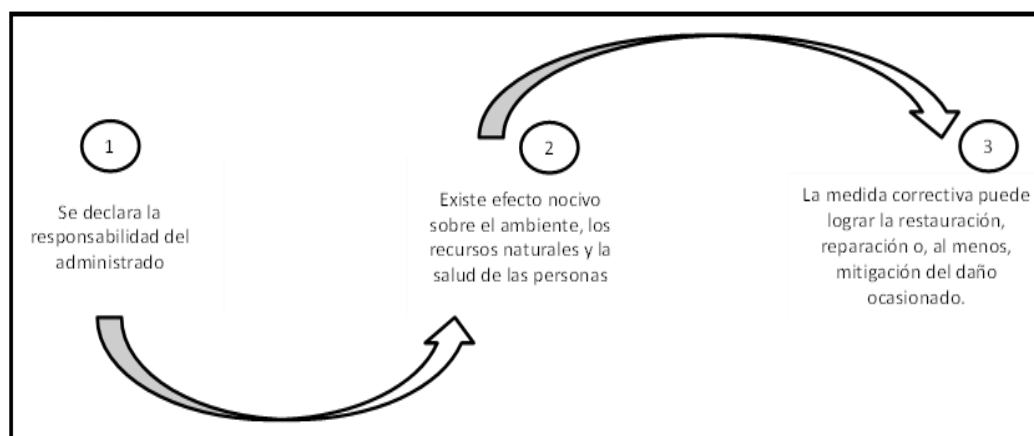
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo N° 010-2013-OEFA/CD³³, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

194. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

33

Líneamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

34

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

195. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
196. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
197. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁶. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

³⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 *En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.*

³⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) *Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.*

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

198. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁷, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

Hechos imputados N° 1 y 2

199. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.

200. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁸, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

201. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁹.

202. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de los presentes hechos imputados, **no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de los hechos imputados mencionados**, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en la DIA del administrado, es decir, a que cumpla con los compromisos infringidos y detectados durante la Supervisión Regular 2023.

203. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, **no se cuenta con evidencia de que los hechos**

³⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD
“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.
(...)”

³⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

imputados hayan generado alteraciones negativas en el ambiente o la salud de las personas. En ese sentido, a la fecha, no existen consecuencias que deban ser corregidas, compensadas, revertidas o restauradas; los cuales son presupuestos legales que habilitarían el dictado de una medida correctiva por la comisión de las referidas conductas infractoras.

204. Por tanto, la imposición de medidas correctivas para los hechos imputados en mención no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia de dicho artículo, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en estos extremos.**
205. Es preciso agregar que, lo señalado en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y obligaciones contenidas en otras fuentes de obligación exigibles, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Hechos imputados N° 3 y 6

206. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.
 - **Hecho imputado N° 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.
207. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que las conductas infractoras referidas a no realizar monitoreos reflejan las características ambientales singulares en un tiempo y espacio determinado; por lo que, la data obtenida en dicha acción no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.
208. En la misma línea, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que, su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁴⁰.
209. En esa orden de ideas, dicho órgano colegiado señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que, su dictado, no cumpliría con su finalidad⁴¹.

⁴⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁴¹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

210. Asimismo, debe considerarse lo señalado en el considerando 55 de la Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, referido a que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos; por lo que, las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora⁴².
211. En consecuencia, en atención a lo señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 3 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.**
212. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

Hechos imputados N° 4, 5, 7, 8, 10 y 11

213. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
 - **Hecho imputado N° 5:** El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
 - **Hecho imputado N° 7:** El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
 - **Hecho imputado N° 8:** El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
 - **Hecho imputado N° 10:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
 - **Hecho imputado N° 11:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

⁴² Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre de 2018, considerando 55. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=33219



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

214. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴³, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
215. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁴.
216. En ese marco se debe señalar que, las presuntas conductas infractoras materia de análisis, por su **naturaleza formal**, no son susceptibles de generar, por sí mismas, alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En efecto, de la documentación que obra en el expediente, se verifica que en este no hay elementos probatorios que evidencien que a la fecha existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, lo que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
217. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de las referidas presuntas conductas infractoras en las que incurrió el administrado, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de dichas conductas, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto de los hechos imputados analizados; por tanto, en estricta observancia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a los hechos imputados N° 4, 5, 7, 8, 10 y 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.
218. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

Hechos imputados N° 9 y 12

219. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.
 - **Hecho imputado N° 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de

⁴³ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁴⁴ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.

220. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA⁴⁵ en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
221. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁶.
222. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de las presentes conductas infractoras, no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras mencionadas, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en la DIA por parte del administrado, es decir, a que cumpla con el compromiso infringido y detectado durante la Supervisión Regular 2023.
223. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que las presentes conductas infractoras, no generaron alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
224. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto de los hechos imputados N° 9 y 12.**
225. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

226. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **34.768 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

⁴⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:
<https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:
<https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01	5.248 UIT
2	El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.	5.952 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.	13.986 UIT
5	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.974 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022	6.976 UIT
10	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	0.267 UIT
11	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	1.144 UIT
12	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	0.221 UIT
Multa total		34.768 UIT

227. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02119-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de setiembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁷ y se adjunta.
228. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

229. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
230. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

⁴⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

⁴⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA ⁴⁹	CA	M	RR ⁵⁰	MC
1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.	SI	NO	-	NO	NO	NO
5	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.	SI	NO	-	NO	NO	NO
8	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	SI	NO	-	NO	NO	NO
9	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades del Plan de Relacionamento Comunitario de los periodos 2021 y 2022, contraviniendo lo previsto en la DIA.	SI	NO	-	NO	NO	NO
10	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO
11	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁴⁹ Inicio de procedimiento administrativo sancionador.

⁵⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.						
12	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	C A	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

231. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.** por la comisión de las infracciones que constan en los numerales N° 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00362-2025-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **34.768 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01	5.248 UIT
2	El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.	5.952 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.	13.986 UIT
5	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	0.974 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022	6.976 UIT
10	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	0.267 UIT
11	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	1.144 UIT
12	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	0.221 UIT
Multa total		34.768 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde ordenar a **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.** medidas correctivas respecto a los hechos imputados 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00362-2025-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.** respecto al incumplimiento de los hechos imputados N° 4, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00362-2025-OEFA/DFAI SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras
4	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
7	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al segundo y cuarto trimestre del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
8	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de ruido ambiental correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
9	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades del Plan de Relacionamento Comunitario de los periodos 2021 y 2022, contraviniendo lo previsto en la DIA.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵¹.

Artículo 7°.- Informar a **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD el 17 de diciembre de 2021, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

⁵¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 8°.- Informar a **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°. - Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa a **INVERSIONES E INDUSTRIAS MIRFER S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 16/09/2025
18:18:18

MPAR/cmm

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250900032 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01	00026092512	5.248 UIT
2	El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.	00026102512	5.952 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.	00026112512	13.986 UIT
5	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.	00026122512	0.974 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022	00026132512	6.976 UIT
10	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	00026142512	0.267 UIT
11	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	00026152512	1.144 UIT
12	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.	00026162512	0.221 UIT
Multa total CAM: 20250900032			34.768 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01177924"



01177924



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I10-043870

INFORME n.º 02119-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL 09484

Econ. Luis Enerson García Morales
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Huánuco n.º 01006

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0071-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Inversiones e Industrias Mirfer S.A.C.

FECHA : Jesús María, 12 de Setiembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00362-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 05 de mayo de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Inversiones e Industrias Mirfer S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de doce (12) presuntas infracciones administrativas, de las cuales ocho (8) ameritan el cálculo de la multa.

Con fecha 07 de agosto de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00512-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de doce (12) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **36.871 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de multa n.º 01737-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0071-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrolla el cálculo de multas de los hechos imputados, referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados n.ºs 3, 5, 6, 10, 11 y 12 bajo análisis, corresponden a una obligación periódica, en ese sentido, se advierte que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes, por lo que, el administrado se encontraría en el escenario 2. No obstante, no ha presentado ningún comprobante de pago, ni facturas ni boletas para poder ser evaluadas.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Además, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, en relación a los hechos imputados n.ºs 1 y 2, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago, ni facturas ni boletas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna .

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente informe se considera pertinente incluir el costo de una capacitación que involucra a dos (2) trabajadores, cuyo costo total asciende a US\$ 650.00, para las conductas infractoras n.ºs 2, 5 y 11; toda vez que, en una situación de cumplimiento, el administrado debió contar con personal capacitado sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, cabe señalar que, el costo de capacitación será prorrateado entre las conductas infractoras cometidas en el mismo año fiscal.

Previo al detalle del prorrateo, respecto a los hechos imputados n.ºs 5 y 11, es importante señalar que:

- El hecho imputado n.º 5 está relacionado con no presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023. Dado que este hecho imputado abarca la infracción de dos periodos distintos, en el presente informe se opta por realizar el cálculo del Beneficio Ilícito en dos extremos: i) primer trimestre del 2023 como extremo I y ii) segundo trimestre del 2023 como extremo II.
- De la misma manera, el hecho imputado n.º 11 incorpora el incumplimiento de infracciones de dos periodos distintos, en este caso, por presentar el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta. En este sentido, en el presente informe se opta por realizar el cálculo del beneficio ilícito por extremos: i) periodo 2021 como extremo I y ii) periodo del 2022 como extremo II.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dicho ello, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables para el hecho imputado n.º 11 – extremo I, correspondiente al periodo de incumplimiento 2022.
- Una (1) capacitación sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, prorrateada entre el hecho imputado n.º 2, hecho imputado n.º 5 - extremo I, hecho imputado n.º 5 - extremo II y el hecho imputado n.º 11 - extremo II; toda vez que corresponden al mismo año de incumplimiento (2023).

El detalle del perfil del personal a capacitar relacionado a los hechos imputados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.2 del presente informe, hecho imputado n.º 1.

Sobre el particular, la infracción materia de análisis versa en el hecho de que el administrado instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en su DIA. En ese sentido, el administrado se evitó de realizar la modificación del instrumento de gestión ambiental a efectos de que las nuevas coordenadas del tanque de almacenamiento sean aprobadas por la Autoridad Certificadora y cuenten con la certificación ambiental que exige el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM (en adelante, RPAAH).

Según lo alegado por la parte técnica, antes de instalar el tanque de almacenamiento de GLP en un área distinta a la prevista en su DIA, el administrado debía haber efectuado la modificación correspondiente mediante un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), y posteriormente tramitar su aprobación ante la entidad competente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo Evitado (en adelante, **el CE**), se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁵:

- **CE1: Elaboración y presentación de un Informe Técnico Sustentatorio**: el presente caso amerita considerar para el cálculo de la multa un ITS, en tanto, conforme lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 054-2013-PCM, establece que se requerirá de un ITS en los casos que: (i) sea necesario modificar componentes auxiliares; o, (ii) hacer ampliaciones en el proyecto de inversión con certificación ambiental que tienen impacto ambiental no significativo; o, (iii) se pretendan hacer mejoras tecnológicas.

⁵

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, en el portal del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**)⁶, se destaca que los proyectos son dinámicos y que pueden requerir, en el tiempo, modificaciones o ajustes; para lo cual se puede tramitar una modificación al estudio mediante un ITS. Respecto, a los ITS se menciona que sirven para realizar modificaciones menores que generen impactos no significativos al ambiente o que involucren mejoras tecnológicas.

Para el presente caso, previa validación del área técnica, se estará utilizando como insumo referencial de cálculo, la propuesta técnica – económica n.º 0040- 2024, cotización presentada por la Ingenieros, Consultores Integrales S.A.C. el 21/02/2024 para la elaboración del ITS correspondiente al sector hidrocarburos (comercialización).

- **CE2: Tramitación administrativa ante la autoridad competente:** toda vez que, dicho ITS debe ser aprobado por la autoridad competente, en el presente caso ante la DREN de Junín, teniendo en cuenta el costo de trámite establecido en su TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 378-2023-GRJ/GR, y modificada mediante Decreto Regional n.º 008-2023-GR-JUNIN/GR el 27 de octubre de 2023.

⁶

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles. Fecha de consulta: 7 de octubre de 2022 Disponible en: http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/Historia_del_ITS_diagramado-2.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Texto Único de Procedimientos Administrativos "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"					
Denominación del Procedimiento Administrativo "Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos " Código: PE78121505F					
Descripción del procedimiento Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo evaluar los impactos no significativos que pudieran generarse como consecuencia de la modificación (incluyendo planes y programas ambientales), ampliación y/o mejora tecnológica, así como evaluar las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación, control y corrección) propuestas por los titulares de las actividades de hidrocarburos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del ITS, la cual es de vigencia indeterminada					
Requisitos 1.- Formato de solicitud (asunto solicitado/nombre del procedimiento, número del comprobante de pago, dependencia a la cual se dirige la solicitud, apellidos y nombres o razón social, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso, teléfono y correo electrónico, domicilio legal, apellidos y nombre del representante legal, domicilio del representante legal, descripción de lo que solicita y documentos que adjunta). 2.- Copia de recibo de pago, en caso que el/la titular tenga que realizar el pago por algún acto procedimental de otra entidad distinta a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de las entidades inmersas en el procedimiento administrativo. 3.- Un (1) ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario. Notas: 1.- El numeral 3 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que el plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud					
Formularios					
Atención Presencial: Tramite documentario de la Dirección Regional de Energía y Minas Atención Virtual: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/tramiteVirtualGRJ/					
Pago por derecho de tramitación Monto - S/ 882.10	Modalidad de pagos Otras opciones Agencia Bancaria: Banco de la Nación. Cuenta Corriente N° 0381-021866 Transferencia: Banco de la Nación. Cuenta Corriente Interbancaria N° 01838100038102186643				
Plazo de atención 30 días hábiles	Calificación del procedimiento Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.				
Sedes y horarios de atención Dirección Regional de Energía y Minas - DREM Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.					
Unidad de organización donde se presenta la documentación Trámite Documentario - DREM : Dirección Regional de Energía y Minas - DREM					
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud Dirección Regional de Energía y Minas - DREM	Consulta sobre el procedimiento Teléfono: 064-206502 Anexo: - Correo: rjunin@minem.gob.pe				
Instancias de resolución de recursos					
	<table><thead><tr><th>Reconsideración</th><th>Apelación</th></tr></thead><tbody><tr><td>Autoridad competente Director Regional de Energía y Minas - Dirección Regional de Energía y Minas - DREM</td><td>Gerente Regional de Desarrollo Económico - Gerencia Regional de Desarrollo Económico - SEDE GRJ</td></tr></tbody></table>	Reconsideración	Apelación	Autoridad competente Director Regional de Energía y Minas - Dirección Regional de Energía y Minas - DREM	Gerente Regional de Desarrollo Económico - Gerencia Regional de Desarrollo Económico - SEDE GRJ
Reconsideración	Apelación				
Autoridad competente Director Regional de Energía y Minas - Dirección Regional de Energía y Minas - DREM	Gerente Regional de Desarrollo Económico - Gerencia Regional de Desarrollo Económico - SEDE GRJ				

Fuente: DREN de Junín

https://ugelhuancayo.gob.pe/wp-content/uploads/2024/01/TUPA-DEL-GOBIERNO-REGIONAL-JUNIN-2023-MODIFICACION_compressed.pdf

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **el COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la fecha del cálculo de la multa⁸. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **la UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA, toda vez que instaló el tanque para el almacenamiento de GLP en un área distinta a lo contemplado en el plano de distribución PM-01. ^(a)	US\$ 3,028.744
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	21.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,811.013
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/. 14,035.961
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.624 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (15 de noviembre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de septiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre de 2025, la información considerada para el Índice de Precio al Consumidor (en adelante; **IPC**) y el Tipo de Cambio Nominal Bancario (en adelante, **TC**) fue a agosto de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 12 septiembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.624 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la

⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Oficina Desconcentrada de Junín (**ODES de Junín**) del OEFA, el 15 de noviembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.248 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.624 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.248 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **5.248 UIT**.

- 4.3 Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA.

¹⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.3 del presente informe, Hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades¹¹:

➤ **CE1: Impermeabilización del área ubicada entre las islas de despacho n.º 2 y 3**

Esta actividad implica llevar a cabo la Impermeabilización del área ubicada entre las islas de despacho n.º 2 y 3.

Con el objetivo de determinar el área de las islas de despacho n.º 2 y 3, la parte técnica realizó una medición utilizando Google Earth, obteniendo un resultado de 278,13 m², como se puede apreciar en la siguiente imagen:

¹¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

Imagen n.º 2: Área de las islas de despacho n.º 2 y 3



Asimismo, es importante señalar que la zona en cuestión presenta concreto, tal como se evidencia en el cuadro n.º 5 de la Resolución Subdirectoral y el folio 11 del Informe Final de Supervisión, solo que se encuentra en un estado deteriorado/desgastado. Por ende, esto significa que no se trata de una superficie sin impermeabilizar previamente ni de suelo afirmado.

Por lo tanto, dado que la intervención corresponde a una reparación y no a una impermeabilización inicial, la parte técnica recomienda que se tenga como mínimo indispensable impermeabilizar solo el 70% del área total del piso, es decir, aproximadamente 194.691 m². En este caso, también por recomendación de la parte técnica, se considera la impermeabilización mediante un piso de cemento pulido.

El costo referencial de la impermeabilización mediante piso de cemento pulido se obtiene de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025, cuyo costo asciende a S/ 55.24. El costo incluye mano de obra, materiales y equipos necesarios; es decir, es a todo costo. Además, es importante precisar que el costo no incluye IGV; por lo tanto, el monto con IGV incluido asciende a S/ 65.183 (55.24 * 1.18). Para mayor detalle, revisar el anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. Tal como se ha indicado anteriormente, se considera la capacitación para el período 2023, prorrateada entre este hecho imputado, extremos I y II del hecho imputado n.º 5 y el extremo II del hecho imputado n.º 11. El detalle del prorrateo y perfil de los capacitados se describe en el numeral D de 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumple con adoptar medidas de mitigación y/o prevención al componente suelo, al no contar con un piso impermeabilizado en el área ubicada entre las islas de despacho N° 2 y 3, toda vez que este presenta fisuras, contraviniendo lo previsto en la DIA. ^(a)	US\$ 3,435.156
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	21.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,322.394
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/. 15,919.377
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.976 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (15 de noviembre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de septiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>

¹² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.976 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Junín (**ODES de Junín**) del OEFA, el 15 de noviembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.952 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.976 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.952 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

¹⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **5.952 UIT**.

- 4.4 Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del tercer trimestre del periodo 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.4 del presente informe, Hecho imputado n.º 3.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁶, se considera, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación¹⁷:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de

¹⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (equivalente a un 1 día, jornada laboral de 8 horas por día).

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestras del componente involucrado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Consideraciones para el muestreo

Matriz	Punto de monitoreo	Parámetros
Aire	2 (CA-1 y CA-2)	- Dióxido de Azufre (SO₂) - Monóxido de Carbono (CO) - Óxidos de Nitrógeno (NO_x) - Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) - Partículas en Suspensión (PM₁₀) - Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 000362-2025-OEFA/DFAI-SFEM, numeral 40.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (equivalente a 2 días, jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (correspondiente al primer día de jornada laboral), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) ocho (8) horas (correspondiente al segundo día de jornada laboral), se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo.

En el marco de la Ley N°29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. También se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (equivalente a 2 días, jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL. Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Ahora bien, dado que la presente infracción involucra monitoreos con distintos plazos de ejecución, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Plazo de ejecución*
CE - Extremo I ($CE_a = CE_1 + CE_2$)	Tercer trimestre 2021	30/09/2021
CE - Extremo II ($CE_b = CE_1 + CE_2$)	Cuarto trimestre 2021	31/12/2021
CE - Extremo III ($CE_c = CE_1 + CE_2$)	Primer trimestre 2022	31/03/2022
CE - Extremo IV ($CE_d = CE_1 + CE_2$)	Segundo trimestre 2022	30/06/2022
CE - Extremo V ($CE_e = CE_1 + CE_2$)	Tercer trimestre 2022	30/09/2022
CE - Extremo VI ($CE_f = CE_1 + CE_2$)	Cuarto trimestre 2022	31/12/2022
CE - Extremo VII ($CE_g = CE_1 + CE_2$)	Tercer trimestre 2023	30/09/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2 de cada extremo, estos montos se suman y se obtiene el CE de cada uno de los siete (7) extremos; estos montos son capitalizados aplicando el COS¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE - Extremo I (CE_a): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2021. ^(a)	US\$ 1,787.237
CE - Extremo II (CE_b): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021. ^(a)	US\$ 1,865.865
CE - Extremo III (CE_c): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,993.554
CE - Extremo IV (CE_d): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,960.355
CE - Extremo V (CE_e): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,952.356
CE - Extremo VI (CE_f): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 2,057.076
CE - Extremo VII (CE_g): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2023. ^(a)	US\$ 2,107.433
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.367
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	44.367
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	41.367
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	38.367
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	35.367
T ₆ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	32.367
T ₇ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁱ⁾	23.367

18

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _I =CE _a *(1+COS) ^{T1}]	US\$ 2,935.382
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{II} =CE _b *(1+COS) ^{T2}]	US\$ 2,969.717
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{III} =CE _c *(1+COS) ^{T3}]	US\$ 3,074.788
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{IV} =CE _d *(1+COS) ^{T4}]	US\$ 2,930.045
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _V =CE _e *(1+COS) ^{T5}]	US\$ 2,827.815
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{VI} =CE _f *(1+COS) ^{T6}]	US\$ 2,887.318
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{VII} =CE _g *(1+COS) ^{T7}]	US\$ 2,691.877
Beneficio ilícito (CE _I + CE _{II} + CE _{III} + CE _{IV} + CE _V + CE _{VI} + CE _{VII}) (US\$)	US\$ 20,316.942
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.683
Beneficio ilícito (S/) ^(k)	S/ 74,827.297
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(l)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	13.986 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de octubre del 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de enero del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de abril del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de octubre del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de enero del 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de octubre del 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.

19

Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00104-2023-OEFA/ODES-APU, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (j) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de septiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- (k) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 12 de septiembre de 2025.
- (l) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **13.986 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **13.986 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	13.986 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	13.986 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

²⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **13.986 UIT**.

4.6 Hecho imputado n.º 5: El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.6 del presente informe, Hecho Imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades²²:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, a presentar, en este caso, el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo veinticuatro (24) horas de trabajo (equivalente a 3 días, jornada laboral de 8 horas por día) por trimestre, tal como se detalla a continuación:
 - **Recolección y revisión de información del primer y segundo trimestre del 2023 (8 horas de trabajo por trimestre)**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire.

²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información del primer y segundo trimestre del 2023 (8 horas de trabajo por trimestre)**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información del primer y segundo trimestre del 2023 (8 horas de trabajo por trimestre):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe de monitoreo ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual²³.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop²⁴ para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. Tal como se ha indicado anteriormente, se considera la capacitación para el período 2023, prorrateada entre los extremos I y II de este hecho imputado, hecho imputado n.º 2 y el extremo II del hecho imputado n.º 11. El detalle del prorrateo y perfil de los capacitados se describe en el numeral D de 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra la presentación del informe de monitoreo de calidad de aire con distintos plazos de ejecución, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos, de acuerdo al siguiente detalle:

²³ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.
Ver:
<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>
<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

²⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 11: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Plazo de ejecución*
CE - Extremo I ($CE_a = CE_1 + CE_2$)	Informe de monitoreo ambiental de calidad aire correspondiente al primer trimestre del 2023	27/04/2023
CE - Extremo II ($CE_b = CE_1 + CE_2$)	Informe de monitoreo ambiental de calidad aire correspondiente al segundo trimestre del 2023	31/07/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día de cada periodo para la presentación del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE_1 y CE_2 para cada uno de los extremos, estos se suman y se obtienen el CE de cada uno de los dos (2) extremos; estos montos son capitalizados aplicando el COS^{25} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE - Extremo I (CE_a): El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 525.888
CE - Extremo II (CE_b): El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del periodo 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 540.821
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T_1 : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.500
T_2 : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	25.367
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [$CE_I = CE_a * (1 + COS)^{T_1}$]	US\$ 708.836
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [$CE_{II} = CE_b * (1 + COS)^{T_2}$]	US\$ 705.429
Beneficio ilícito ($CE_I + CE_{II}$) (US\$)	US\$ 1,414.265
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.683

25

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Beneficio ilícito (S/) ^(f)	S/5,208.738
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.974 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023 (28 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023 (01 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de septiembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 12 de septiembre del 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.974 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²⁶ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

²⁶

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.974 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.974 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.974 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.974 UIT**.

- 4.5 Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.5 del presente informe, Hecho imputado n.º 6.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales.

²⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, para el cálculo del CE²⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**²⁹: Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (equivalente a 1 día – jornada laboral de 8 horas por día).
- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (equivalente a 2 días, jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas

²⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

(correspondiente al primer día de jornada laboral), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) ocho (8) horas (correspondiente al segundo día de jornada laboral), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley N°29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero. También se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (equivalente a 2 días, jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 14: Consideraciones para el muestreo

Matriz	Número de puntos de monitoreo	Parámetro
Ruido	<u>2 puntos de monitoreo:</u> PMR 1 y PMR 2	Ruido ambiental



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Resolución Subdirectoral, numeral 73.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Ahora bien, dado que la presente infracción involucra monitoreos con distintos plazos de ejecución, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Plazo de ejecución*
CE - Extremo I ($CE_a = CE_1 + CE_2$)	Tercer trimestre 2021	30/09/2021
CE - Extremo II ($CE_b = CE_1 + CE_2$)	Cuarto trimestre 2021	31/12/2021
CE - Extremo III ($CE_c = CE_1 + CE_2$)	Primer trimestre 2022	31/03/2022
CE - Extremo IV ($CE_d = CE_1 + CE_2$)	Segundo trimestre 2022	30/06/2022
CE - Extremo V ($CE_e = CE_1 + CE_2$)	Tercer trimestre 2022	30/09/2022
CE - Extremo VI ($CE_f = CE_1 + CE_2$)	Cuarto trimestre 2022	31/12/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados CE_1 y CE_2 para cada extremo, estos montos se suman y se obtiene el CE de cada uno de los seis (6) extremos; estos montos son capitalizados aplicando el COS^{30} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE - Extremo I (CE_a): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer trimestre del periodo 2021. ^(a)	US\$ 1,027.137
CE - Extremo II (CE_b): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021. ^(a)	US\$ 1,072.856
CE - Extremo III (CE_c): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,146.538
CE - Extremo IV (CE_d): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,127.125

30

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

CE - Extremo V (CE_e): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,122.245
CE - Extremo VI (CE_f): El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,182.851
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.367
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	44.367
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	41.367
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	38.367
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	35.367
T ₆ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	32.367
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _I = CE _a *(1+COS) ^{T₁}]	US\$ 1,686.984
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{II} = CE _b *(1+COS) ^{T₂}]	US\$ 1,707.561
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{III} = CE _c *(1+COS) ^{T₃}]	US\$ 1,768.380
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{IV} = CE _d *(1+COS) ^{T₄}]	US\$ 1,684.658
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _V = CE _e *(1+COS) ^{T₅}]	US\$ 1,625.473
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{VI} = CE _f *(1+COS) ^{T₆}]	US\$ 1,660.253
Beneficio ilícito (CE _I + CE _{II} + CE _{III} + CE _{IV} + CE _V + CE _{VI}) (US\$)	US\$ 10,133.309
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.683
Beneficio ilícito (S/) ⁽ⁱ⁾	S/ 37,320.977
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(k)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	6.976 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de octubre del 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de enero del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de abril del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.

31

Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00104-2023-OEFA/ODES-APU, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (f) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
 - (g) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de octubre del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
 - (h) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar el monitoreo (01 de enero del 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
 - (i) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de septiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
 - (j) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 12 de septiembre de 2025.
 - (k) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.976 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **6.976 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
-------------	-------

³²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio Ilícito (B)	6.976 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	6.976 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.976 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 10:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.6, hecho imputado n.º 10.

El numeral 118 de la Resolución Subdirectorial señala que el administrado tenía como fecha máxima para cumplir con su obligación normativa fiscalizable, esto es, presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, hasta antes del 31 de marzo de 2022, esto es, el **30 de marzo de 2022**.

Al respecto, el numeral 119 de la Resolución Subdirectorial señala que el administrado mediante carta S/N, con registro 2022-E01-028842, el **31 de marzo de 2022**, presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021. Es decir, presentó el IAA con posterioridad a la fecha máxima de presentación establecida en el artículo 108º del RPAAH.

³³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad³⁴:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual del periodo 2021. Para llevar a cabo dicha actividad, se requiere, como mínimo indispensable, un (1) profesional durante un periodo de veinticuatro (24) horas de trabajo (equivalente a 3 días, jornada laboral de 8 horas por día), conforme al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos para la elaboración del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 según Anexo 4 del RPAAH.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas):**
 - ✓ Sistematización de la información según Anexo 4 del RPAAH a consignar en el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas):**
 - ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual del periodo 2021, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe Ambiental Anual ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual³⁵.

³⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁵ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.
Ver:
<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>
<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop³⁶ para la sistematización y remisión de la información.

Tal como se señaló previamente, el administrado presentó de manera extemporánea el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. Por ende, aunque no haya presentado el informe dentro del plazo establecido, el administrado ha invertido recursos y realizado el esfuerzo para cumplir con su compromiso ambiental fiscalizable, internalizando de esa manera la capacitación. Por esta razón, no se considera el costo de capacitación asociado a este hecho imputado.

Antes de realizar el cálculo de la multa, es importante señalar que, en atención al literal B: Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas, del numeral IV.1 del presente informe, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 de manera extemporánea. Por lo tanto, corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad, dado que no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió de forma extemporánea.

Asimismo, es importante precisar que, dado que el administrado presentó la información solo un día después del plazo máximo establecido, se tomará en cuenta tanto el COS como el período de incumplimiento en días. Por lo tanto, en este caso, el período de incumplimiento del administrado se considerará desde la fecha de incumplimiento (00:01 del 31 de marzo de 2022) hasta la fecha en que presentó de manera tardía el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, es decir, 11:31 horas del 31 de marzo de 2022 (fecha de cese).

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁷, desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de manera extemporánea. Posteriormente, el resultado es transformado a moneda nacional y el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario³⁸. Finalmente, el resultado obtenido es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁸ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 320.821
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
COS _d (día)	0.035%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.480
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 320.875
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de cese ^(d)	3.917
Beneficio ilícito ajustado a fecha de cese de la conducta infractora (S/)	S/1,256.867
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.135
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(f)	S/1,426.544
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.267 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar la presentación del IAA del periodo 2021 (00:01 horas del 31 de marzo de 2022) hasta la fecha de presentación de manera extemporánea (11:31 horas del 31 de marzo de 2022). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses disponible a fecha de cese (abril del 2021 hasta marzo del 2022). Consulta: 12 de septiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-04/2022-03/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta infractora} = \text{IPC_agosto-2025} / \text{IPC_marzo-2022}$, equivalente a $F = 1.135$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 12 de septiembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.267 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴⁰ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.267 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.267 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.267 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificatoria; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

⁴⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.267 UIT**.

- 4.7 Hecho imputado n.º 11:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) de los periodos 2021 y 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.7 del presente informe, Hecho imputado n.º 11.

Respecto al marco normativo aplicable relacionado a esta infracción, la Resolución Subdirectoral⁴² indica lo siguiente:

En el artículo 108° del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2023, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

En relación a lo anterior, en el numeral 127 de la Resolución Subdirectoral, señala que la autoridad supervisora advirtió que el administrado presentó de manera

⁴¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴² Fuente: Resolución Subdirectoral, numeral 124 y 125.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

incompleta el Informe Ambiental Anual correspondiente al período 2021 y 2022, ya que no se remitió toda la información estipulada en el Anexo n.º 4 del RPAAH. A continuación, se detalla la información que faltó presentar:

**Imagen n.º 3: Análisis del Informe Ambiental Anual del periodo 2021
y 2022**

Anexo N° 4 del RPAAH (Ítems incumplidos)	Análisis de la información presentada en el IAA 2021 y 2022
2.0 PROCESO PRODUCTIVO (...) 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.	Información incompleta Si bien presenta un diagrama de flujo de procesos, no indica los puntos de generación de residuos.
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE 3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad.	Información incompleta No describe si tuvo alguna observación de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental o en todo caso si es que no tuvo visita de la mencionada autoridad, respecto a la normativa sectorial, regulaciones específicas, y normativas de otros sectores.
3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario,	No detalla los Instrumentos de Gestión Ambiental con que cuenta la unidad fiscalizable para su operación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.	
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	Información incompleta No señala los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental ni su nivel de cumplimiento.
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	Información incompleta No consolida los resultados del monitoreo de forma estadística, no presenta la lista de laboratorios encargados del análisis respecto al monitoreo ejecutado ni la ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).
6.0 RESIDUOS SOLIDOS Y EFLUENTES Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.	Información incompleta No presenta el registro sobre la generación, tratamiento y/o disposición de residuos en general generados en su establecimiento. No presenta un resumen con la estadística de la generación de residuos en la unidad fiscalizable. En el caso del periodo 2022, tampoco presenta documentación sustentatoria sobre la generación de residuos en general.

Fuente: Resolución Subdirectoral, numeral 127.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Según el Anexo 4 del RPAAH, el administrado debió cumplir con los 12 ítems requerido al presentar el Informe Ambiental correspondiente a los periodos 2021 y 2022. Si bien es cierto que el administrado no remitió información exacta y/o completa correspondiente a cinco (5) ítems (n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6) detallados en la imagen precedente; sin embargo, sí cumplió con presentar de forma correcta para siete (7) ítems. Este dato se toma en consideración para el cálculo del costo evitado.

Ahora bien, se considera conveniente realizar el análisis del beneficio ilícito por extremos, ya que la imputación está relacionada con la presentación incompleta del Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022. A continuación, se presenta el detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Fecha límite para presentación *
Extremo I	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	30/03/2022
Extremo II	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	30/03/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

* Es el último día que el administrado tenía como plazo máximo para presentar el Informe Ambiental Anual.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

a) Extremo I

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁴³:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual del periodo 2021. Para llevar a cabo dicha actividad, se requiere, como mínimo indispensable, un (1) profesional durante un periodo de veinticuatro (24) horas de trabajo (equivalente a tres

⁴³

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(3) días de jornada laboral). En este caso, dado que el Anexo 4 del RPAAH tiene doce (12) ítems, a cada uno se le asigna dos (2) horas de trabajo.

Ahora bien, dado que el administrado presentó información incompleta en solo cinco (5) ítems, es razonable considerar un período de diez (10) horas de trabajo (equivalente a 1.25 días, con jornada laboral de 8 horas diarias), conforme al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (4 horas de trabajo):**
 - ✓ Recopilación de datos para la elaboración del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 correspondiente a los ítems 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0 según Anexo 4 del RPAAH.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (4 horas de trabajo):**
 - ✓ Sistematización de la información, correspondiente a los ítems 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0 según Anexo 4 del RPAAH, a consignar en el Informe Ambiental Anual del periodo 2021.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (2 horas de trabajo):**
 - ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 de acuerdo a los ítems señalados, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe Ambiental Anual ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁴⁴.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

44

Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeffa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeffa.gob.pe/el-oeffa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por diez (10) horas de trabajo (equivalente a 1.25 días, con jornada laboral de 8 horas diarias).

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. Como se ha señalado anteriormente, se considera una capacitación que corresponde exclusivamente al período de incumplimiento del año 2022. El perfil de los capacitados se describe en el numeral D de 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁵, desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado obtenido es transformado a moneda nacional y es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito del extremo I

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. ^(a)	US\$ 794.892
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.400
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,226.438
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de cálculo de la multa ^(d)	3.683
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(e)	S/4,516.971
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.844 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

⁴⁵

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar la presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 (31 de marzo de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses disponible a fecha de cálculo de la multa. Consulta: 12 de septiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 12 de septiembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.844 UIT**.

b) Extremo II

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁴⁷:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual del periodo 2022. Para llevar a cabo dicha actividad, se requiere, como mínimo indispensable, un (1) profesional durante un periodo de veinticuatro (24) horas de trabajo (equivalente a tres (3) días de jornada laboral). En este caso, dado que el Anexo 4 del RPAAH tiene doce (12) ítems, a cada uno se le asigna dos (2) horas de trabajo.

Ahora bien, dado que el administrado presentó información incompleta en solo cinco (5) ítems, es razonable considerar un período de diez (10) horas de trabajo (equivalente a 1.25 días, con jornada laboral de 8 horas diarias), conforme al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (4 horas de trabajo):**

⁴⁶ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00104-2023-OEFA/ODES-APU, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización”.

⁴⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Recopilación de datos para la elaboración del Informe Ambiental Anual del periodo 2022 correspondiente a los ítems 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0 según Anexo 4 del RPAAH.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (4 horas de trabajo):**
 - ✓ Sistematización de la información, correspondiente a los ítems 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0 según Anexo 4 del RPAAH, a consignar en el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (2 horas de trabajo):**
 - ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de acuerdo a los ítems señalados, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe Ambiental Anual ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁴⁸.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por diez (10) horas de trabajo (equivalente a 1.25 días, con jornada laboral de 8 horas diarios).

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. Como se señaló previamente, la capacitación correspondiente al período de incumplimiento de 2023 se prorratea entre este extremo, el hecho imputado n.º 2 y los extremos I y II del

48

Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oefa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oefa.gob.pe/el-oefa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

hecho imputado n.º 5. El perfil de los capacitados se describe en el numeral D de 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos montos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁹, desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado obtenido es transformado a moneda nacional y es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito del extremo II

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. ^(a)	US\$ 320.577
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.400
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 436.193
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de cálculo de la multa ^(d)	3.683
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(e)	S/1,606.499
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.300 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵⁰ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar la presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2021 (31 de marzo de 2023) hasta la fecha de cálculo de la multa (12 de septiembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses disponible a fecha de cálculo de la multa. Consulta: 12 de septiembre de 2025.

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁰ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00104-2023-OEFA/ODES-APU, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 12 de septiembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.300 UIT**.

c) Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 11

En tal sentido, el beneficio ilícito estimado para el hecho imputado n.º 11 asciende a **1.144 UIT**. El detalle, es el siguiente:

Cuadro n.º 23: Resumen del Beneficio Ilícito del Hecho Imputado n.º 11

Numeral	Extremos	Beneficio ilícito
a)	Extremo I	0.844 UIT
b)	Extremo II	0.300 UIT
Total		1.144 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.144 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 24: Multa Calculada

Componentes	Multa
-------------	-------

⁵¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio Ilícito (B)	1.144 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.144 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y su modificatoria; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.144 UIT**.

- 4.8. Hecho imputado n.º 12:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.8 del presente informe, Hecho imputado n.º 12.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE, se considera, como mínimo indispensable la siguiente actividad: i) Elaboración del Plan de Capacitación en temas ambientales (CE), tal como se detalla a continuación:

- **CE: Elaboración del Plan de Capacitación en temas ambientales del periodo 2021**, Para dicha actividad se ha considerado la siguiente estructura de costos:

⁵²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Personal de trabajo:**

- Un (01) profesional (ingeniero ambiental/seguridad); responsable de coordinar, supervisar e implementar este procedimiento mediante la elaboración del plan de capacitación, definiendo los temas de capacitación, así como los requerimientos logísticos para su ejecución.

Horas de trabajo

Se considera, como mínimo indispensable, dieciséis (16) horas de trabajo (equivalente a 2 días, con jornada laboral de 8 horas diarias), para la ejecución de las actividades que se detalla a continuación:

- ✓ Levantar información en campo y gabinete.
- ✓ Elaboración del Plan de Capacitación en temas ambientales.
- ✓ Validación del Plan de Capacitación en temas ambientales y hacer las correcciones de ser necesario.

- **Equipo de trabajo:**

Para realizar la actividad se contempla el alquiler de una (1) laptop por un periodo de dieciséis (16) horas de trabajo (equivalente a 2 días, con jornada laboral de 8 horas diarias).

Una vez estimados el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 201.918
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.367
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 321.373
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683

53

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/1,183.617
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.221 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente que el administrado tenía como plazo máximo para elaborar el plan de capacitación en temas ambientales del periodo 2021 (01 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (12 de septiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de septiembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a agosto de 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.221 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes ambientales anuales, el cual los planes ambientales se adjuntan a ello, los cuales están sujetos a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **0.221 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁵⁴ De acuerdo con el Informe de Supervisión, la actividad de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁵⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.221 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.221 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 9.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y su modificatoria; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.221 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁵⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **34.768 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

⁵⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **34.768 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 27: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multas
4.2	Hecho imputado n.º 1	5.248 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	5.952 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	13.986 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 5	0.974 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 6	6.976 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 10	0.267 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 11	1.144 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 12	0.221 UIT
Total		34.768 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 12/09/2025
15:19:26

ROMB/EHCP/legm



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Capacitación relacionada a obligaciones ambientales fiscalizables

Costo de capacitación (2022)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 11 – extremo I 100%	US\$ 650.000

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA N° 2020-E01-0836926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI

Costo de capacitación (2023)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2 25.000%	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 5 - extremo I 25.000%	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 5 - extremo II 25.000%	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 11 - extremo II 25.000%	US\$ 162.500

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA N° 2020-E01-0836926. Asimismo, dado que los incumplimientos corresponden al mismo año (2023), dicho valor es prorrateado entre el hecho imputado n.º 2, hecho imputado n.º 5 - extremo I, hecho imputado n.º 5 - extremo II y el hecho imputado n.º 11 - extremo II.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) - CE1

Descripción	Precio asociado 1/ (S/)	Factor de ajuste (Inflación) 2/ (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Elaboración de ITS	S/. 10,620.000	0.990	S/. 10,513.800	US\$ 2,794.737
Total			S/. 10,513.800	US\$ 2,794.737

Fuente:

1/ Se toma como referencia el costo por elaboración de Informe Técnico Sustentatorio obtenido de la propuesta técnica - económica presentada por Ingenieros Consultores Integrales S.A.C., del 21 de febrero de 2024, cuyo valor asciende a S/ 9 000.00, sin incluir IGV (ver el anexo n.º 2). Por ende, añadido el monto de IGV asciende a S/ 10 620.00 (9 000*1.18).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2023, IPC= 111.518)

Elaboración de ITS : (Febrero 2024, IPC= 112.616278)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.762).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de derecho de Trámite de ITS - CE2

Descripción	Precio asociado 1/ (S/)	Factor de ajuste (Inflación) 2/ (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Derecho de trámite (TUPA)	S/. 882.100	0.998	S/. 880.336	US\$ 234.007
Total			S/. 880.336	US\$ 234.007

Fuente:

1/ El costo por derecho de trámite es obtenido conforme el TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 378-2023-GRJ/GR, y modificada mediante DECRETO REGIONAL n.º 008-2023-GR-JUNIN/GR el 27 de octubre de 2023, cuyo monto asciende a S/ 882.10 (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2023, IPC= 111.518)

Derecho de trámite (TUPA): (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.762).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen CE

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) - CE1	S/10,513.800	US\$ 2,794.737
2. Costo de derecho de Trámite de ITS - CE2	S/880.336	US\$ 234.007
Total	S/11,394.136	US\$ 3,028.744

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Impermeabilización del área ubicada entre las islas de despacho n.º 2 y 3 - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento 3/ (US\$)
Actividad de impermeabilización							
Piso de cemento pulido	M2	194.691	1	S/. 65.183	0.965	S/. 12,246.374	US\$ 3,255.283
Total						S/. 12,246.374	US\$ 3,255.283

Fuente:

1/ El costo fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo incluye mano de obra, materiales y equipos necesarios. El costo no incluye IGV (ver anexo n.º 2), por ende, añadido dicho monto asciende a S/ 65.183 (55.24*1.18).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2023, IPC= 111.518)

Piso de cemento pulido : (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.762).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 3/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 162.500	S/563.902	1.200	S/676.682	US\$ 179.873
Total				S/676.682	US\$ 179.873

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa N° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, IPC= 111.518) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.762). 3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.762)., TC=).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen CE

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Impermeabilización del área ubicada entre las islas de despacho n.º 2 y 3 - CE1	S/12,246.374	US\$ 3,255.283
2. Costo de capacitación - CE2	S/676.682	US\$ 179.873
Total	S/12,923.056	US\$ 3,435.156

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 - Extremo I

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.191	S/ 296.006	US\$ 73.724
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.191	S/ 592.013	US\$ 147.448
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.191	S/ 302.438	US\$ 75.326
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.058	S/ 21.223	US\$ 5.286
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.058	S/ 224.719	US\$ 55.969
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.058	S/ 18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.058	S/ 44.944	US\$ 11.194
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.058	S/ 97.378	US\$ 24.253
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.058	S/ 119.850	US\$ 29.850
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.081	S/ 267.872	US\$ 66.717
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.882	S/ 208.152	US\$ 51.843
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.882	S/ 320.554	US\$ 79.838
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.856	S/ 1,609.499	US\$ 400.866
TOTAL					S/ 4,123.375	US\$ 1,026.978

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador incluido cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC= 4.01505).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 4/
Calidad de aire	CA-1 y CA-2						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.061	S/. 112.678	US\$ 28.064
Monóxido de Carbono (CO) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.061	S/. 125.198	US\$ 31.182
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) 2/	2	1	S/. 885.000	S/. 1,770.000	1.059	S/. 1,874.430	US\$ 466.851
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.061	S/. 112.678	US\$ 28.064
Partículas en Suspensión (PM ₁₀) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.061	S/. 125.198	US\$ 31.182
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX 1/	2	1	S/. 295.000	S/. 590.000	1.061	S/. 625.990	US\$ 155.911
Total						S/. 2,976.172	US\$ 741.254

Fuente:

1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

2/ Proforma n.° P-20-6501 del 30 de julio de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Parámetros referencia 1/: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

Parámetro referencia 2/: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/80.120	0.855	S/. 68.491	US\$ 19.005
Total					S/. 68.491	US\$ 19.005

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Fecha de costeo: (Junio 2025, IPC= 115.655637), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2025, IPC= 115.655637). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Fecha de consulta: 12 de setiembre del año 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,976.172	US\$ 741.254
2.2.- Costo de traslado	S/ 68.491	US\$ 19.005
Total	S/ 3,044.663	US\$ 760.259

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,123.375	US\$ 1,026.978
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 3,044.663	US\$ 760.259
Total	S/ 7,168.038	US\$ 1,787.237

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 - Extremo II

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.205	S/ 598.972	US\$ 154.006
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.205	S/ 305.993	US\$ 78.676
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US\$ 58.489
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.866	S/ 1,628.302	US\$ 418.664
TOTAL					S/ 4,172.213	US\$ 1,072.747

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador incluido cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 4/
Calidad de aire	CA-1 y CA-2						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.073	S/. 113.953	US\$ 29.299
Monóxido de Carbono (CO) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.073	S/. 126.614	US\$ 32.555
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) 2/	2	1	S/. 885.000	S/. 1,770.000	1.071	S/. 1,895.670	US\$ 487.408
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.073	S/. 113.953	US\$ 29.299
Partículas en Suspensión (PM ₁₀) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.073	S/. 126.614	US\$ 32.555
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX 1/	2	1	S/. 295.000	S/. 590.000	1.073	S/. 633.070	US\$ 162.773
Total						S/. 3,009.874	US\$ 773.889

Fuente:

1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

2/ Proforma n.° P-20-6501 del 30 de julio de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Parámetros referencia 1/: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

Parámetro referencia 2/: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/80.120	0.865	S/. 69.300	US\$ 19.229
Total					S/. 69.300	US\$ 19.229

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Fecha de costeo: (Junio 2025, IPC= 115.655637), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2025, IPC= 115.655637). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572)

Fecha de consulta: 12 de setiembre del año 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 3,009.874	US\$ 773.889
2.2.- Costo de traslado	S/ 69.300	US\$ 19.229
Total	S/ 3,079.174	US\$ 793.118

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,172.213	US\$ 1,072.747
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 3,079.174	US\$ 793.118
Total	S/ 7,251.387	US\$ 1,865.865

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 - Extremo III

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.238	S/ 314.373	US\$ 84.063
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.101	S/ 22.086	US\$ 5.906
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.101	S/ 233.852	US\$ 62.532
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.101	S/ 19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.101	S/ 46.770	US\$ 12.506
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.101	S/ 101.336	US\$ 27.097
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.101	S/ 124.721	US\$ 33.350
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.890	S/ 1,673.428	US\$ 447.472
TOTAL					S/ 4,287.330	US\$ 1,146.425

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador incluido cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 4/
Calidad de aire	CA-1 y CA-2						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.103	S/. 117.139	US\$ 31.323
Monóxido de Carbono (CO) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.103	S/. 130.154	US\$ 34.803
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) 2/	2	1	S/. 885.000	S/. 1,770.000	1.101	S/. 1,948.770	US\$ 521.098
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.103	S/. 117.139	US\$ 31.323
Partículas en Suspensión (PM ₁₀) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.103	S/. 130.154	US\$ 34.803
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX 1/	2	1	S/. 295.000	S/. 590.000	1.103	S/. 650.770	US\$ 174.015
Total						S/. 3,094.126	US\$ 827.365

Fuente:

1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

2/ Proforma n.° P-20-6501 del 30 de julio de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros referencia 1/: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

Parámetro referencia 2/: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/80.120	0.889	S/. 71.226	US\$ 19.764
Total					S/. 71.226	US\$ 19.764

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Fecha de costeo: (Junio 2025, IPC= 115.655637), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2025, IPC= 115.655637). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Fecha de consulta: 12 de setiembre del año 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 3,094.126	US\$ 827.365
2.2.- Costo de traslado	S/ 71.226	US\$ 19.764
Total	S/ 3,165.352	US\$ 847.129

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,287.330	US\$ 1,146.425
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 3,165.352	US\$ 847.129
Total	S/ 7,452.682	US\$ 1,993.554

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 - Extremo IV

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.270	S/ 315.641	US\$ 80.888
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.270	S/ 631.281	US\$ 161.776
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.270	S/ 322.499	US\$ 82.646
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.129	S/ 239.800	US\$ 61.453
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.913	S/ 1,716.674	US\$ 439.926
TOTAL					S/ 4,397.831	US\$ 1,127.017

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador incluido cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 4/
Calidad de aire	CA-1 y CA-2						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.131	S/. 120.112	US\$ 30.781
Monóxido de Carbono (CO) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.131	S/. 133.458	US\$ 34.201
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) 2/	2	1	S/. 885.000	S/. 1,770.000	1.129	S/. 1,998.330	US\$ 512.106
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.131	S/. 120.112	US\$ 30.781
Partículas en Suspensión (PM ₁₀) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.131	S/. 133.458	US\$ 34.201
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX 1/	2	1	S/. 295.000	S/. 590.000	1.131	S/. 667.290	US\$ 171.004
Total						S/. 3,172.760	US\$ 813.074

Fuente:

1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

2/ Proforma n.° P-20-6501 del 30 de julio de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros referencia 1/: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

Parámetro referencia 2/: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/80.120	0.912	S/. 73.031	US\$ 20.264
Total					S/. 73.031	US\$ 20.264

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Fecha de costeo: (Junio 2025, IPC= 115.655637), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2025, IPC= 115.655637). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632)

Fecha de consulta: 12 de setiembre del año 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 3,172.760	US\$ 813.074
2.2.- Costo de traslado	S/ 73.031	US\$ 20.264
Total	S/ 3,245.791	US\$ 833.338

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,397.831	US\$ 1,127.017
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 3,245.791	US\$ 833.338
Total	S/ 7,643.622	US\$ 1,960.355

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 - Extremo V

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.289	S/ 327.324	US\$ 82.269
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.146	S/ 243.410	US\$ 61.178
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.927	S/ 1,742.997	US\$ 438.080
TOTAL					S/ 4,464.463	US\$ 1,122.085

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador incluido cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 4/
Calidad de aire	CA-1 y CA-2						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.149	S/. 122.024	US\$ 30.669
Monóxido de Carbono (CO) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.149	S/. 135.582	US\$ 34.077
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) 2/	2	1	S/. 885.000	S/. 1,770.000	1.146	S/. 2,028.420	US\$ 509.818
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.149	S/. 122.024	US\$ 30.669
Partículas en Suspensión (PM ₁₀) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.149	S/. 135.582	US\$ 34.077
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX 1/	2	1	S/. 295.000	S/. 590.000	1.149	S/. 677.910	US\$ 170.384
Total						S/. 3,221.542	US\$ 809.694

Fuente:

1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

2/ Proforma n.° P-20-6501 del 30 de julio de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Parámetros referencia 1/: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

Parámetro referencia 2/: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/80.120	0.926	S/. 74.159	US\$ 20.577
Total					S/. 74.159	US\$ 20.577

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Fecha de costeo: (Junio 2025, IPC= 115.655637), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2025, IPC= 115.655637). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Fecha de consulta: 12 de setiembre del año 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 3,221.542	US\$ 809.694
2.2.- Costo de traslado	S/ 74.159	US\$ 20.577
Total	S/ 3,295.701	US\$ 830.271

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,464.463	US\$ 1,122.085
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 3,295.701	US\$ 830.271
Total	S/ 7,760.164	US\$ 1,952.356

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 - Extremo VI

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.309	S/ 332.402	US\$ 86.726
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.164	S/ 247.234	US\$ 64.505
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.941	S/ 1,769.321	US\$ 461.628
TOTAL					S/ 4,533.194	US\$ 1,182.740

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador incluido cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 4/
Calidad de aire	CA-1 y CA-2						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.166	S/. 123.829	US\$ 32.308
Monóxido de Carbono (CO) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.166	S/. 137.588	US\$ 35.898
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) 2/	2	1	S/. 885.000	S/. 1,770.000	1.164	S/. 2,060.280	US\$ 537.541
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.166	S/. 123.829	US\$ 32.308
Partículas en Suspensión (PM ₁₀) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.166	S/. 137.588	US\$ 35.898
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX 1/	2	1	S/. 295.000	S/. 590.000	1.166	S/. 687.940	US\$ 179.488
Total						S/. 3,271.054	US\$ 853.441

Fuente:

1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

2/ Proforma n.° P-20-6501 del 30 de julio de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Parámetros referencia 1/: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

Parámetro referencia 2/: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/80.120	0.940	S/. 75.305	US\$ 20.895
Total					S/. 75.305	US\$ 20.895

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Fecha de costeo: (Junio 2025, IPC= 115.655637), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2025, IPC= 115.655637). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571)

Fecha de consulta: 12 de setiembre del año 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 3,271.054	US\$ 853.441
2.2.- Costo de traslado	S/ 75.305	US\$ 20.895
Total	S/ 3,346.359	US\$ 874.336

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,533.194	US\$ 1,182.740
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 3,346.359	US\$ 874.336
Total	S/ 7,879.553	US\$ 2,057.076

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 - Extremo VII

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 86.953
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 173.905
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 88.842
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador con cartucho	unid	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.967	S/ 1,818.208	US\$ 472.949
TOTAL					S/ 4,658.361	US\$ 1,211.726

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, respirador incluido cartucho, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: El costo del respirador es incluido el cartucho.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 4/
Calidad de aire	CA-1 y CA-2						
Dióxido de Azufre (SO ₂) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.198	S/. 127.228	US\$ 33.094
Monóxido de Carbono (CO) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.198	S/. 141.364	US\$ 36.771
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) 2/	2	1	S/. 885.000	S/. 1,770.000	1.196	S/. 2,116.920	US\$ 550.649
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 1/	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.198	S/. 127.228	US\$ 33.094
Partículas en Suspensión (PM ₁₀) 1/	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.198	S/. 141.364	US\$ 36.771
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) incluido BTEX 1/	2	1	S/. 295.000	S/. 590.000	1.198	S/. 706.820	US\$ 183.857
Total						S/. 3,360.924	US\$ 874.236

Fuente:

1/ Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

2/ Proforma n.° P-20-6501 del 30 de julio de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Parámetros referencia 1/: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

Parámetro referencia 2/: (Julio 2020, IPC= 93.3861811793687)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/80.120	0.966	S/. 77.380	US\$ 21.471
Total					S/. 77.380	US\$ 21.471

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express, desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Fecha de costeo: (Junio 2025, IPC= 115.655637), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2025, IPC= 115.655637). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909)

Fecha de consulta: 12 de setiembre del año 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 3,360.924	US\$ 874.236
2.2.- Costo de traslado	S/ 77.380	US\$ 21.471
Total	S/ 3,438.304	US\$ 895.707

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,658.361	US\$ 1,211.726
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 3,438.304	US\$ 895.707
Total	S/ 8,096.665	US\$ 2,107.433

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5 - extremo I

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 4/ (US\$)
Profesional 1/	1	24	S/31.067	1.337	S/996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.973	S/310.115	US\$ 82.354
Total					S/1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 3/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 162.500	S/563.902	1.194	S/673.299	US\$ 178.802
Total				S/673.299	US\$ 178.802

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/1,306.993	US\$ 347.086
2. Costo de capacitación - CE2	S/673.299	US\$ 178.802
Total	S/1,980.292	US\$ 525.888

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5 - extremo II

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 4/ (US\$)
Profesional 1/	1	24	S/31.067	1.350	S/1,006.57	US\$ 272.316
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.982	S/312.983	US\$ 84.674
Total					S/1,319.554	US\$ 356.990

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2023, IPC= 112.042985)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 3/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 162.500	S/563.902	1.205	S/679.502	US\$ 183.831
Total				S/679.502	US\$ 183.831

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/1,319.554	US\$ 356.990
2. Costo de capacitación - CE2	S/679.502	US\$ 183.831
Total	S/1,999.056	US\$ 540.821

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6 - extremo I

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.191	S/ 296.006	US\$ 73.724
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.191	S/ 592.013	US\$ 147.448
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.191	S/ 302.438	US\$ 75.326
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.058	S/ 21.223	US\$ 5.286
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.058	S/ 18.727	US\$ 4.664
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.058	S/ 44.944	US\$ 11.194
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.058	S/ 97.378	US\$ 24.253
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.058	S/ 119.850	US\$ 29.850
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.081	S/ 267.872	US\$ 66.717
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.882	S/ 208.152	US\$ 51.843
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.882	S/ 320.554	US\$ 79.838
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.856	S/ 1,609.499	US\$ 400.866
TOTAL					S/ 3,898.656	US\$ 971.009

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC= 4.01505).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/	PMR 1 y PMR 2						
Ruido ambiental	2	1	S/. 106.20 0	S/. 212.40 0	1.061	S/. 225.35 6	US\$ 56.128
Total						S/. 225.35 6	US\$ 56.128

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 3,898.656	US\$ 971.009
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 225.356	US\$ 56.128
Total	S/ 4,124.012	US\$ 1,027.137

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6 - extremo II

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.205	S/ 598.972	US\$ 154.006
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.205	S/ 305.993	US\$ 78.676
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.866	S/ 1,628.302	US\$ 418.664
TOTAL					S/ 3,944.733	US\$ 1,014.258

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/	PMR 1 y PMR 2						
Ruido ambiental	2	1	S/. 106.20 0	S/. 212.40 0	1.073	S/. 227.90 5	US\$ 58.598
Total						S/. 227.90 5	US\$ 58.598

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2022, TC= 3.88928571428572)
Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 3,944.733	US\$ 1,014.258
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 227.905	US\$ 58.598
Total	S/ 4,172.638	US\$ 1,072.856

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6 - extremo III

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.238	S/ 314.373	US\$ 84.063
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.101	S/ 22.086	US\$ 5.906
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.101	S/ 19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.101	S/ 46.770	US\$ 12.506
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.101	S/ 101.336	US\$ 27.097
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.101	S/ 124.721	US\$ 33.350
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.890	S/ 1,673.428	US\$ 447.472
TOTAL					S/ 4,053.478	US\$ 1,083.893

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/	PMR 1 y PMR 2						
Ruido ambiental	2	1	S/. 106.20 0	S/. 212.40 0	1.103	S/. 234.27 7	US\$ 62.645
Total						S/. 234.27 7	US\$ 62.645

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,053.478	US\$ 1,083.893
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 234.277	US\$ 62.645
Total	S/ 4,287.755	US\$ 1,146.538

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6 - extremo IV

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.270	S/ 315.641	US\$ 80.888
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.270	S/ 631.281	US\$ 161.776
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.270	S/ 322.499	US\$ 82.646
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.913	S/ 1,716.674	US\$ 439.926
TOTAL					S/ 4,158.031	US\$ 1,065.564

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/	PMR 1 y PMR 2						
Ruido ambiental	2	1	S/. 106.20 0	S/. 212.40 0	1.131	S/. 240.22 4	US\$ 61.561
Total						S/. 240.22 4	US\$ 61.561

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,158.031	US\$ 1,065.564
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 240.224	US\$ 61.561
Total	S/ 4,398.255	US\$ 1,127.125

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6 - extremo V

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.289	S/ 327.324	US\$ 82.269
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.927	S/ 1,742.997	US\$ 438.080
TOTAL					S/ 4,221.053	US\$ 1,060.907

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/	PMR 1 y PMR 2						
Ruido ambiental	2	1	S/. 106.20 0	S/. 212.40 0	1.149	S/. 244.04 8	US\$ 61.338
Total						S/. 244.04 8	US\$ 61.338

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)
Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,221.053	US\$ 1,060.907
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 244.048	US\$ 61.338
Total	S/ 4,465.101	US\$ 1,122.245

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6 - extremo VI

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.309	S/ 332.402	US\$ 86.726
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes	unid	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 117.516	0.941	S/ 1,769.321	US\$ 461.628
TOTAL					S/ 4,285.960	US\$ 1,118.235

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnicos” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad (ver anexo n.º 2)

El costo de alquiler de la camioneta de doble cabina fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”, edición de junio de 2025, con precios actualizados al 31 de mayo de 2025. El costo por hora de trabajo incluye, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor). Cabe destacar que este costo no incluye IGV, por ende, se ha añadido dicho monto.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/	PMR 1 y PMR 2						
Ruido ambiental	2	1	S/. 106.20 0	S/. 212.40 0	1.166	S/. 247.65 8	US\$ 64.616
Total						S/. 247.65 8	US\$ 64.616

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Dado que la proforma no incluye el IGV, se ha añadido el IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2023, TC= 3.83278571428571)
Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,285.960	US\$ 1,118.235
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 247.658	US\$ 64.616
Total	S/ 4,533.618	US\$ 1,182.851

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 10

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 4/ (US\$)
Profesional 1/	1	24	S/31.067	1.227	S/914.861	US\$ 244.695
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.893	S/284.617	US\$ 76.126
Total					S/1,199.478	US\$ 320.821

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 11 - extremo I

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 4/ (US\$)
Profesional 1/	1	10	S/31.067	1.227	S/381.192	US\$ 101.956
Alquiler de laptop 2/	1	10	S/13.280	0.893	S/118.590	US\$ 31.719
Total					S/499.782	US\$ 133.675

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 3/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.096	S/2,472.146	US\$ 661.217
Total				S/2,472.146	US\$ 661.217

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/499.782	US\$ 133.675
2. Costo de capacitación - CE2	S/2,472.146	US\$ 661.217
Total	S/2,971.928	US\$ 794.892

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 11 - extremo II

1. Costo de Sistematización y remisión de la información - CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 4/ (US\$)
Profesional 1/	1	10	S/31.067	1.330	S/413.191	US\$ 109.321
Alquiler de laptop 2/	1	10	S/13.280	0.968	S/128.550	US\$ 34.011
Total					S/541.741	US\$ 143.332

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 3/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 162.500	S/563.902	1.188	S/669.916	US\$ 177.245
Total				S/669.916	US\$ 177.245

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC= 110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de la información - CE1	S/541.741	US\$ 143.332
2. Costo de capacitación - CE2	S/669.916	US\$ 177.245
Total	S/1,211.657	US\$ 320.577

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 12

1. Elaboración del plan de capacitación en temas ambientales del periodo 2021 - CE

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Valor (S/.)	Valor 4/ (US\$)
Ingeniero ambiental (Profesional) 1/	1	16	S/31.067	1.205	S/598.972	US\$ 154.006
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/13.280	0.877	S/186.345	US\$ 47.912
Total					S/785.317	US\$ 201.918

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**(Cotizaciones y costos referenciales)****Costo Remuneración**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 12 de septiembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

58

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 12/09/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
DTA. CTE. BOP	193-9839354-0-12			
DTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		COT. N° 20191-005430											
INFORMACION DEL CLIENTE															
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020															
INFORMACION DEL PRODUCTO															
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL									
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00									
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00									
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00									
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00									
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/</td> <td>1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/</td> <td>322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/</td> <td>2,112.20</td> </tr> </table>			SUB TOTAL	S/	1,790.00	IGV 18%	S/	322.20	TOTAL	S/	2,112.20
SUB TOTAL	S/	1,790.00													
IGV 18%	S/	322.20													
TOTAL	S/	2,112.20													
CONDICIONES COMERCIALES															
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.															

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790		
								Vendedor Edinson Gomez				
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020		
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega						
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas						
Teléfono		Dirección						Pago				
		Av. Faustino Sanchez Carrión Nro. 603 - Jesus Maria						Contado				
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio		Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/.	39.00	S/.	39.00				
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/.	48.00	S/.	48.00				
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV							Sub Total		S/.			310.40
							IGV 18%		S/.			55.87
							Total		S/.			366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de elaboración de ITS



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

Cod: JC.SIG-05.20 Ver.:002



Nuestras Inscripciones:

**CÓDIGO DEL
SERVICIO N°**

PTE N°0040-2024

TIPO DE SERVICIO

**INFORME TECNICO
SUSTENTATORIO PARA EL
SECTOR HIDROCARBUROS**

SOLICITADO POR:

**AREA QUE
REQUIERE EL
SERVICIO:**

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos (DFAI) del
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental-OEFA.

**DIRECCION DEL
PROYECTO:
E-MAIL:
FECHA DE
EMISIÓN:**

Provincias
incentivos@oeffa.gob.pe
21/02/24



☎ 914 860 526
📍 Lima - Perú

✉ cotizaciones@ingeconsult.pe
🌐 www.ingeconsult.pe
🏢 J&C INGECONSULT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

1. QUIENES SOMOS

Consultora peruana conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales, brindamos servicios de capacitación especializada, consultoría ambiental, seguridad y salud ocupacional, ingeniería sanitaria, calidad y responsabilidad social para los diferentes sectores productivos como industria, minería, energía, agricultura, turismo, transporte y salud. J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C se encuentra autorizada para elaborar instrumentos ambientales al sector PRODUCE (subsector manufactura y pesquería); SENACE (Minería, hidrocarburos, transportes y energía), cuenta con auditores autorizados por el MINTRA, con laboratorio acreditado e inscrita en el OSCE para contratar con el estado.

2. DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio requiere que el proveedor elabore un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), que contemple diversas modificaciones y/o implementaciones, para estaciones de servicios ubicadas en provincias; de acuerdo a los lineamientos vigentes.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

Se considerará los Términos de Referencia vigentes para la Actualización del Plan de Adecuación Ambiental.

4. ENTREGABLES

4.1.Descripción del entregable

El entregable se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD. Los documentos deberán estar firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores participantes y registrados

4.2.Presentación de los entregables

El entregable deberá presentarse:

- Mediante una carta dirigida a la Jefatura de la DFAI y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos
- En las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima.

📍 Lima - Perú
☎ 914 860 526
✉ cotizaciones@ingeconsult.pe
🌐 www.ingeconsult.pe
🏢 J&C INGECONSULT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

- c. En el horario de lunes a viernes y desde las 8:45 horas hasta las 16:45 horas.
- d. En forma impresa, dos juegos, así como en formato digital.
- e. De acuerdo con los plazos definidos en el numeral “7 Lugar y plazo de prestación del servicio”.

5. TRABAJO PRE CAMPO

- Recopilación y análisis de la información primaria sobre el área de estudio, tanto la proporcionada por la Empresa, como de las fuentes de información secundaria.
- El cliente deberá proporcionar la siguiente información (la solicitud específica – según el rubro de su empresa / industria - será solicitados por nuestros profesionales en la reunión de apertura).

6. INVERSIÓN POR EL SERVICIO

OEFA	
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS	
Informe Técnico Sustentatorio para el sector hidrocarburos (comercialización-grifos)	S/ 6,500.00
ADICIONALES	
Gastos operativos / logísticos y administrativos	S/ 1,000.00
Elaboración de informe en físico y CD + entregables	S/ 1,500.00
Subtotal 1 (S/. No incluye IGV)	S/ 2,500.00
TOTAL (S/. No incluye IGV) por sede en provincia	S/ 9,000.00

NOTA: La propuesta es por sede, en provincia se reevaluará los gastos logísticos dependiendo la distancia.

7. TIEMPO DEL SERVICIO Y PRESENTACION DEL SE RVICIO

- El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio.
- Se dará un plazo máximo de 14 días hábiles para dar observaciones o de lo contrario se asume la conformidad.

8. PERSONAL PARTICIPANTE

- Profesionales inscritos en PRODUCE.

9. PRIVACIDAD CORPORATIVA

La información obtenida por **J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C.** y sus consultores dentro del cumplimiento de sus obligaciones (servicio), así como

Lima - Perú
914 860 526
cotizaciones@ingeconsult.pe
www.ingeconsult.pe
J&C INGECONSULT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por LA CONSULTORA sin previa autorización expresa del cliente.

10. INVERSIÓN TOTAL Y FORMA DE PAGO

El presupuesto por el servicio: **ELABORACION DE INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS** es: **S/ 9,000.00 soles**, la forma de pago es la siguiente:

El pago se hará efectivo luego de la conformidad del servicio por parte del OEFA y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos de acuerdo con el numeral “Descripción y alcance del servicio” y el numeral “Entregables”; así bien, los pagos se distribuirán según lo detallado en la Tabla.

Entregable	Porcentaje	S/. sin IGV
A la entrega del primer informe	40%	3,600.00
A la entrega del informe final	60%	5,400.00

11. ORDEN DE SERVICIO Y DATOS PARA PAGO

De darse por aceptada la propuesta técnico económica, agradecemos emitir la respectiva orden de servicio a nombre de:

Razón social	J & C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES SAC		
RUC	20601655170		
Domicilio fiscal	AV. 21 NRO. 239 DPTO. 503 URB. PARQUES DE COMAS, LIMA, LIMA, COMAS.		
Banco	Cuenta de ahorro	CCI	Tipo de moneda
BBVA CONTINENTAL	0011 – 0284 – 74 – 0200427640	011 – 284 – 000200427640 – 74	Soles

Las detracciones correspondientes deberán ser abonadas a la siguiente cuenta:

Banco	Nº cuenta de detracciones	CCI	Tipo de moneda
Banco de la Nación	00-028-053894	-	Soles

Lima - Perú
 914 860 526
 cotizaciones@ingeconsult.pe
 www.ingeconsult.pe
 J&C INGECONSULT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

12. CONDICIONES DEL SERVICIO

- El cliente deberá gestionar la coordinación interna para la presencia de nuestros profesionales en cada área y la disponibilidad de los puestos de trabajos que serán evaluados.
- La propuesta no incluye monitoreo ambiental.
- **J&C INGECONSULT** garantiza que toda la información obtenida y revisada durante el proceso de consultoría será mantenida en absoluta reserva y solo será divulgada con autorización del cliente.
- El cliente deberá responsabilizar a una persona para las gestiones internas y seguridad física para el personal de **J&C INGECONSULT**.
- No incluye otro servicio no indicado en la propuesta.
- La presente propuesta ha sido elaborada sobre la base de información remitida por el cliente vía E-mail.
- La propuesta económica no incluye el IGV (18%)
- Sistema de Gestión de Calidad de INGECONSULT: Al finalizar el servicio el cliente brindará un acta de conformidad de servicio brindado y llenado de encuesta de satisfacción.
- Si existiera alguna variación en su requerimiento respecto a su solicitud inicial, ésta deberá ser informada al correo: cotizaciones@ingeconsult.pe o al WhatsApp: [914860526](https://api.whatsapp.com/send?phone=914860526) para realizar las modificaciones necesarias a nuestra propuesta y gestiones internas del caso.
- Nuestro brochure de servicios: https://bit.ly/Brochure_Ingeconsult

Atentamente:

Carmen García
J & C INGENIEROS
CONSULTORES INTEGRALES SAC.

Firma de conformidad
del cliente

📍 Lima - Perú
📞 914 860 526
✉ cotizaciones@ingeconsult.pe
🌐 www.ingeconsult.pe
🏢 J&C INGECONSULT

Fuente: Propuesta técnica – económica n.º 0040- 2024, cotización presentada por la Ingenieros, Consultores Integrales S.A.C. el 21/02/2024

El precio no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de trámite de ITS

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos "

Código: PE78121505F

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo evaluar los impactos no significativos que pudieran generarse como consecuencia de la modificación (incluyendo planes y programas ambientales), ampliación y/o mejora tecnológica, así como evaluar las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación, control y corrección) propuestas por los titulares de las actividades de hidrocarburos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del ITS, la cual es de vigencia indeterminada

Requisitos

- 1.- Formato de solicitud (asunto solicitado/nombre del procedimiento, número del comprobante de pago, dependencia a la cual se dirige la solicitud, apellidos y nombres o razón social, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso, teléfono y correo electrónico, domicilio legal, apellidos y nombre del representante legal, domicilio del representante legal, descripción de lo que solicita y documentos que adjunta).
- 2.- Copia de recibo de pago, en caso que el/la titular tenga que realizar el pago por algún acto procedimental de otra entidad distinta a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de las entidades inmersas en el procedimiento administrativo.
- 3.- Un (1) ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Notas:

- 1.- El numeral 3 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que el plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud

Formularios

Atención Presencial: Trámite documentario de la Dirección Regional de Energía y Minas
Atención Virtual: <http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/tramiteVirtualGRJ/>

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 882.10

Modalidad de pagos

Otras opciones
Agencia Bancaria: Banco de la Nación. Cuenta Corriente N° 0381-021866
Transferencia: Banco de la Nación. Cuenta Corriente Interbancaria N° 01838100038102186643

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Dirección Regional de Energía y Minas - DREM

Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario - DREM : Dirección Regional de Energía y Minas - DREM

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección Regional de Energía y Minas - DREM

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 064-206502
Anexo: -
Correo: rjunin@minem.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director Regional de Energía y Minas - Dirección Regional de Energía y Minas - DREM	Gerente Regional de Desarrollo Económico - Gerencia Regional de Desarrollo Económico - SEDE GRJ

Fuente: DREN de Junín

https://ugelhuancayo.gob.pe/wp-content/uploads/2024/01/TUPA-DEL-GOBIERNO-REGIONAL-JUNIN-2023-MODIFICACION_compressed.pdf

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Junio 2025

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.09	89.50	99.59	

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/05/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición junio 2025. Precios sin IGV al 31 de mayo de 2025. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Precio no incluye IGV.

Nota:

El costo por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de piso de cemento pulido

SUPLEMENTO TÉCNICO

Junio 2025

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.3.4.2.72*	PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4	M2	55.24	36.10	17.33	1.81

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/05/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/ 0.00

- 1.5 -

COSTOS

Fuente:

Revista Costos. Edición junio 2025. Precios sin IGV al 31 de mayo de 2025.

Precio no incluye IGV.

Nota:

El costo por m² incluye mano de obra, materiales y equipos necesarios, es decir, es a todo costo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



win work consultores

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de muestra del componente aire

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-	1703	Versión:	0	Fecha:	15/05/2020		
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) en la atmósfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4: Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs) - PAQUETE							
Tetracloroetileno	EPA Method 8260 D. Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS). 2017	0.0001	0.0002	mg/kg MS	1	250.00	250.00
Tricloroetileno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Benceno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Etilbenceno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
m,p- Xileno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
o-Xileno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Tolueno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
Naftaleno		0.0001	0.0002	mg/kg MS			
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL				
1 Gastos Administrativos	1	50	50				
			SUB-TOTAL - 14	50			
						SUB-TOTAL GENERAL SIN IGV S/.	19,251.00
						IGV 18% S/.	3,465.18
						TOTAL SERVICIO - CON IGV S/.	22,716.18

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Nota:

- Tal como se aprecia al final de la cotización (recuadro rojo), el IGV se incorpora únicamente en el monto total; por lo tanto, los costos individuales de los parámetros se presentan sin incluir dicho impuesto. En ese sentido, se incluye el IGV a cada costo individual de los parámetros.
- El costo de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) es por paquete. Asimismo, tal como se observa, incluye BTEX.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de muestra del componente aire



PROFORMA DE SERVICIOS

L : F-CO-1.1
R : 03
I. V. : 2020-Jul-30
Página 1 de 4

Id Proforma: P- 2023 - 0000006501 Version: 0000 Fecha: 24/07/2023 18:15

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Solicitante:
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20521286769

Teléfono: 204 9900

Contacto: Fiorella Sutta Oshin

E-mail: osutta@oeffa.gob.pe

Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:

TIPO SERVICIO: ☐ Monitoreo ☐ Ensayo

Razón Social:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección:
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Proyecto:
CALIDAD DE AIRE
Procedencia:
VENTANILLA
Solicitante:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica

Nº	Paquete	Parámetro	(C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.
----	---------	-----------	-----	--------	-----------------	-----	-----	--------	----------	--------	---------------

AIRE - Aire - Aire

MUESTREO

1	Oxidos de Nitrógeno @	(C) NTP ISO 7996:2019.	IAS TL-833	N.A.	0,26	ug/m3	1	750,00	750,00
2	Mediciones Meteorológicas @	(C) ASTM D5741-96 (2017).	IAS TL-833	Ver Anexo I		Unidad	1	125,00	125,00

Sub Total 1. S/.: 875,00

GASTOS OPERATIVOS

Nº	Descripción	Cantidad	Días	Valor	Sub Total S/.
----	-------------	----------	------	-------	---------------

1	GASTOS OPERATIVOS	1		1 3.800,00	3.800,00
				Sub Total 2. S/.: 3.800,00	

Sub Total General S/.: 4.675,00
IGV (18%) S/.: 841,50
Total General S/.: 5.516,50

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.º P-20-6501.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 30 de julio de 2020

Nota:

- Tal como se aprecia al final de la cotización (recuadro rojo), el IGV se incorpora únicamente en el monto total; por lo tanto, los costos individuales de los parámetros se presentan sin incluir dicho impuesto. En ese sentido, se incluye el IGV al costo individual del parámetro óxidos de nitrógeno.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de muestra del componente ruido

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-	1703			Versión:	0	Fecha:	15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire , emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
MATRIZ: RUIDO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description: measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL				
1 Gastos Administrativos	1	50	50				
						SUB-TOTAL - 14	50
						SUB-TOTAL GENERAL SIN IGV	S/ 19.251,00
						IGV 18%	S/ 3.465,18
						TOTAL SERVICIO - CON IGV	S/ 22.716,18

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Nota:

- Tal como se aprecia al final de la cotización (recuadro rojo), el IGV se incorpora únicamente en el monto total; por lo tanto, los costos individuales de los parámetros se presentan sin incluir dicho impuesto. En ese sentido, se incluye el IGV al costo individual del parámetro ruido ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras

The screenshot shows the DHL Express website interface. At the top, there's a navigation bar with 'Inicio', 'Enviar', and 'Rastrear'. Below this, a summary box indicates 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 0.74 kg (26 X 21.3 X 19.7 cm)'. The main section is titled 'Estoy realizando mi envío el' and displays a calendar for July 2025. The selected date is July 22 (Hoy). Below the calendar, there are icons for 'Fecha de entrega', 'Entregado por', and 'Precio estimado'. A message states 'No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.' At the bottom, there's a section for 'Preparar envío en línea' showing the selected date 'Julio 25 Viernes' and the estimated cost 'PEN 80.12' (including VAT). A 'Crear guía ahora' button is also visible.

Fuente:

Empresa DHL Express: desde la ubicación de la unidad fiscalizable (distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín) hasta el laboratorio acreditado más cercano, que es Analytical Laboratory E.I.R.L., ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional de Callao - Lima.

Precio incluido IGV.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Fecha de consulta: 22 de julio de 2025.

Nota 1:

Se ha elegido que se debe enviar a Lima debido a que en Junín no se encontró empresas acreditadas que realizan muestreo de esos parámetros. Asimismo, al ser bastante concurrido el tramo de Junín a Lima, hace que el precio del envío de un paquete sea cómodo, por ende, es razonable utilizar dicho costo.

Nota 2:

Para la el costo de envío de muestras se consideró un Cooler pequeño, con las siguientes medidas: Altura: 19.70 cm, Ancho: 21.30 cm y Largo: 26 cm. Asimismo, se considera como mínimo indispensable un peso aproximado que corresponde al Cooler, es decir, un peso ascendente a 0.74 kg.

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas y peso referencial del cooler pequeño

PROMART
HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, Mi c

Todas las categorías

ohi Solicita tu tarjeta ohi

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servi

Promart > Aire Libre > Camping > Coolers

Cooler Alaska 5 litros Reyplast
REYPLAST | SKU: 163889

Despacho express

Precio lista s/ 54⁹⁰

Calcula tus cuotas con Tarjeta ohi

Métodos de ent

Despacho programado
Desde el 30 de junio a
partir de S/4.99

Despacho expres
Selecciona tu ubicac
para ver disponibild

SE VENDE POR UNIDAD

Ficha técnica

Garantía	Por defecto de fabricación	Peso en gramos del empaque primario	20 g
Altura Del Producto	19.70 cm	Modelo	Alaska 5 L
Ancho Del Producto	21.30 cm	Tipo de Producto	Cooler
Profundidad Del Producto	26.00 cm	Material	Polipropileno
Color principal	Multicolor	Marca	Reyplast
Material predominante de empaque primario	Cartón	Peso Del Producto	0.736 kg
Observaciones adicionales	Las fotografías y descripción del producto son referenciales.		

Descargar ficha

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

https://www.promart.pe/cooler-alaska-5-litros-reyplast/p?gad_source=1&gad_campaignid=22581639037&gbraid=0AAAAADJIfALVih2JpyDeLYjUz5wr7RS5O&qclid=CjwKCAjw3_PCBhA2EiwAkH_j4hPHPzUTyixwLn1Bm1sPDtH7myVw_qSHj8uzvo-ulr5OdaZLes_vDBoCoRoQAvD_BwE

Fecha de consulta: 22 de julio de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1
COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00660260"



00660260